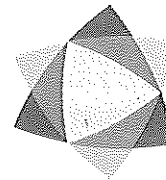


Nº 30356



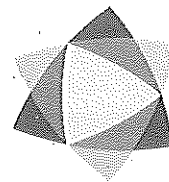
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 15 DE ABRIL DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

Acta de la sesión ordinaria número 019-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 15 de abril del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruiz, Todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Se deja constancia que la señora Xinia Herrera Durán no asiste por encontrarse participando en un evento de REGULATEL que se celebra en la ciudad de Cartagena de Indias en Colombia, tal y como consta en el acuerdo 017-016-2015 del acta 016-2015. Igualmente la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se encuentra participando en la Ronda de negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA) que se lleva a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, según el acuerdo 007-015-2015 del acta 015-2015 del 18 de marzo del 2015.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren los siguientes cambios:

Propuestas de la Dirección General de Fonatel

1. Trasladar los temas de la Dirección General de Fonatel después de los temas de la Dirección General de Calidad.
2. Adicionar el tema "Informe de la Auditoría Externa del Banco Nacional de Costa Rica".

ORDEN DEL DÍA**1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2 – APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 018-2015.**

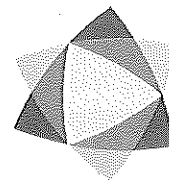
2.1 Acta sesión ordinaria 018-2015.

3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Presentación II Informe consolidado de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3.2 Criterio jurídico a "Consulta sobre los alcances de la SUTEL según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, Ley de creación del Sistema de Emergencias 911".
- 3.3 Informe jurídico y propuesta de resolución a recurso de apelación de Javier Gonzalo Quirós Córdoba contra oficio 5307-SUTEL-DGC-2014 en el trámite de su queja contra el ICE.
- 3.4 Informe jurídico y propuesta de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Alberth Chavarría Chaverri contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2159-SUTEL-DGC-2013.
- 3.5 Criterio sobre la discrecionalidad u obligatoriedad en la incoación del procedimiento administrativo sancionador.

4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de tres (3) números 800 presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.
- 4.2 Propuesta de resolución para la asignación de un número de encaminamiento para el sistema de portabilidad numérica a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESION ORDINARIA Nº 019-2015

- 4.3 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por SKY FIBER COSTA RICA, S. A. en su proceso de autorización
- 4.4 Informe y propuesta de resolución sobre la ampliación de servicios presentada por JASEC para ofrecer el servicio de Acceso a Internet por medio de fibra óptica.

5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 Dictamen técnico sobre el rango de frecuencias 288 MHz a 324 MHz y la nota nacional CR 044, solicitado por el MICITT.
- 5.2 Dictamen técnico sobre solicitudes de permiso de radioaficionado y banda ciudadana según lo dispuesto en el Decreto Nº 37804 MICITT.
- 5.3 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Casino S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.
- 5.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Pampa S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM
- 5.5 Dictamen técnico para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el ICE
- 5.6 Criterios técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado
- 5.7 Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del ICE en las bandas de 6 GHz y 11 GHz
- 5.8 Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del ICE en la banda de 18 GHz
- 5.9 Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del ICE en la banda de 18 GHz
- 5.10 Recomendación al Poder Ejecutivo sobre la procedencia de la cesión solicitada por TV Señal Innova, S.A. de su derecho de concesión a favor de Representaciones Televisivas Repretel, S.A.
- 5.11 Recomendación sobre datos que podrían ser considerados confidenciales para el estudio de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.
- 5.12 Propuesta de decisión inicial para la contratación "Implementación de sistema de verificación de terminales bloqueados para los usuarios de acuerdo con la lista negra de GSMA".
- 5.13 Propuesta de decisión inicial para la contratación del "Arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".
- 5.14 Solicitud de reunión de CANARA con el Consejo para tratar tema de emisoras ilegales.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 Pliego de condiciones del registro de proveedores del programa hogares conectados.
- 6.2 Informe de la Auditoría Externa del Banco Nacional de Costa Rica.

7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 Solicitud de autorización para desechar activos de la SUTEL por problemas de obsolescencia y desperfecto.
- 7.2 Representación de Maryleana Méndez Jiménez en el Foro Regional de Reguladores, a celebrarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
- 7.3 Representación de Manuel Emilio Ruiz en el Simposio Mundial de Regulación, a celebrarse en Libreville Gabon.
- 7.4 Nombramiento a tiempo definido de Profesional 2 en Derecho de la Dirección General de Calidad.
- 7.5 Informe sobre las declaraciones juradas de ingresos brutos de operadores del Canon de Regulación 2015.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

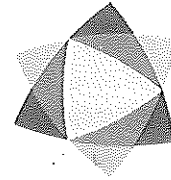
ACUERDO 001-019-2015

Aprobar el orden del día de la sesión 019-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 018-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 018-2015,

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

celebrada el 10 de abril del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-019-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 018-2015, celebrada el 10 de abril del 2015.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 *Presentación II Informe consolidado de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.***

Ingresan los funcionarios de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Rodolfo González, Anayansie Herrera, Xiomara Chaves y Amelia Quirós.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema relacionado con la presentación del "II Informe consolidado de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

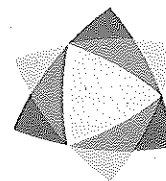
Seguidamente el señor Rodolfo González expone el informe 01-ISR-2015 (*II Informe Consolidado de Seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL y Auditores Externos ACA-NP-ESR-04-2014*). Señala que el objetivo general del informe es establecer el grado de avance de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna a la SUTEL. Asimismo indica que los objetivos específicos del informe son:

1. Verificar el nivel de cumplimiento en la implementación de las recomendaciones giradas mediante los servicios de auditoría-informes de control interno.
2. Determinar el nivel de cumplimiento de las acciones adoptadas por la Administración con motivo de las advertencias brindadas.
3. Verificar el nivel de cumplimiento en la implementación de las recomendaciones emitidas por Auditorías Externas.

La señora Amelia Quirós señala que la evaluación comprende las acciones relativas al seguimiento de recomendaciones de informes de auditoría, advertencias, emitidas por cada área de la unidad de auditoría, así como las emitidas por entes externos, pendientes de cumplimiento del 2010 al 2014, cuyo corte de revisión es al 30 de setiembre del 2014. Añade que en el resultado consolidado de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al 30 de setiembre del 2014, se observa un total de 99 recomendaciones, de las cuales el 46% han sido cumplidas, el 31% han sido cumplidas parcialmente e incumplidas el 22%.

Seguidamente la señora Xiomara Chaves procede a exponer las gráficas que muestran el estado de recomendaciones al 30 de setiembre del 2014, así como se distribuyeron las recomendaciones en las diferentes áreas de la Superintendencia.

La señora Anayansie Herrera muestra el resultado del seguimiento de las recomendaciones de los entes externos (Contraloría General de la República).

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

Repasa a su vez lo que establecen los artículos 12 y 39 de la Ley General de Control Interno en cuanto a los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, así como la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado.

Indica que conforme a los resultados que han presentado y al estado de cumplimiento de las recomendaciones giradas, recomiendan al Consejo girar instrucciones a fin de que se logre el cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas e incumplidas, tanto las emitidas por esta auditoría interna como las de entes externos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez consulta si el informe de seguimiento que realiza la Contraloría General de la República, llega directamente a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. A lo que los señores de la Auditoría Interna mencionan que el documento en cuestión fue dirigido directamente ellos y no se le envió copia a la SUTEL.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que si bien el informe de la Contraloría General de la República es con cierre a setiembre-octubre 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Ente Contralor.

El señor Mario Campos Ramírez procede a brindar sus comentarios con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

El señor Walther Herrera Cantillo considera que para el cumplimiento de algunas recomendaciones a la Dirección General de Mercados, se requiere cambios en la ley y la SUTEL se ve imposibilitada a presentar una modificación, razón por la cual considera importante se realicen reuniones entre la Auditoría y la Dirección a su cargo con el fin de revisar los temas.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco comenta que en el mes de marzo del 2015, la Contraloría General de la República comunicó el proceso de cierre de seguimiento DEFOE-IFR-IF-02 2013, razón por la cual se da por finalizado dicho asunto.

La señora Amelia Quirós felicita a la SUTEL por el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, al tiempo que hace una instancia a continuar manteniendo dicho nivel y mejorar puntualmente todas aquellas observaciones que se lleven a cabo con la finalidad de seguir fortaleciendo el control interno.

La señora Méndez Jiménez se refiere al compromiso y la labor efectuada por parte de la Dirección General de Operaciones, razón por la cual agradece la gestión realizada.

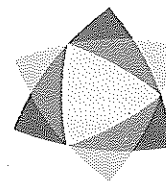
Conocido el asunto el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-019-2014

Dar por recibida la presentación del "II Informe consolidado de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", realizada en esta oportunidad por parte de la Auditoría de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

NOTIFIQUESE**3.2 Criterio jurídico a "Consulta sobre los alcances de la SUTEL según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, Ley de creación del Sistema de Emergencias 911".**

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el oficio 1795-SUTEL-UJ-2015, de fecha 13 de marzo del 2015, elaborado por Unidad Jurídica, relacionado con la consulta sobre los

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

alcances de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a lo establecido en el artículo 7, de la Ley 7596, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1".

La funcionaria Brenes Akerman procede a exponer en detalle el tema. Indica que conforme lo analizado, es criterio de la Unidad a su cargo que:

1. Es una competencia legal de la SUTEL comprobar los costos de operación e inversión considerados dentro de la fijación de la tarifa porcentual definida en el artículo 7 de la Ley del 911.
2. La SUTEL puede y debe requerir al Sistema, toda aquella información vinculada con los factores que deben ser analizados dentro del proceso de fijación tarifaria, incluidos los documentos y comprobantes que estime necesarios para tales fines, con las condiciones y la periodicidad que estime indispensable para el mejor cumplimiento de las atribuciones y obligaciones legales que el ordenamiento jurídico le ha dispuesto.
3. La SUTEL puede también requerir al Sistema, la definición de las partidas del presupuesto que se financiarán con los recursos incluidos dentro del porcentaje anual que sea establecido por este Órgano regulador.
4. La SUTEL no posee la competencia legal para comprobar el destino de los montos obtenidos por las multas relacionadas con las llamadas indebidas o llamadas para reportar situaciones falsas de emergencias establecidas en los artículos 17 y 20 de la Ley del 911.

Luego de conocido el tema los señores los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-019-2014

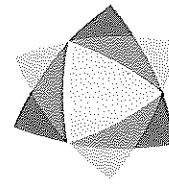
1. Dar por recibido y avalar el oficio 1795-SUTEL-UJ-2015, de fecha 13 de marzo del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su criterio con respecto a la consulta sobre los alcances de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación a lo establecido en el artículo 7, de la Ley 7596, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1".
2. Trasladar a la Dirección General de Mercados el oficio mencionado en el numeral anterior para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE**3.3 Informe jurídico y propuesta de resolución a recurso de apelación de Javier Gonzalo Quirós Córdoba contra oficio 5307-SUTEL-DGC-2014 en el trámite de su queja contra el ICE.**

El señor Gilbert Camacho somete ante los Miembros del Consejo el oficio 1622-SUTEL-UJ-2015, del 10 de marzo del 2015, por medio del cual la Unidad Jurídica presente el informe jurídico y propuesta de resolución a recurso de apelación del usuario Javier Gonzalo Quirós Córdoba contra oficio 5307-SUTEL-DGC-2014, en el trámite de su queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman procede a reseñar los principales antecedentes del caso y de seguido la naturaleza del recurso. Indica que conforme lo analizado es criterio de la Unidad a su cargo rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Quirós Córdoba, en virtud de que el recurso carece de la firma del reclamante, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285 inciso 3 de las Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema los señores los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

ACUERDO 005-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 1622-SUTEL-UJ-2015, del 10 de marzo del 2015, por medio del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el usuario Javier Gonzálo Quirós Córdoba en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 5307-SUTEL-2014 del 14 de agosto del 2014.
2. Emitir la siguiente resolución:

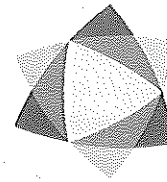
RCS-058-2015

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAVIER GONZÁLO QUIRÓS CÓRDOBA CONTRA OFICIO 5307-SUTEL-DGC-2014, DEL 14 DE AGOSTO DEL 2014"

EXPEDIENTE SUTEL-AU-01094-2014

RESULTANDO

1. Que el día 16 de mayo de 2014 el señor Javier Gonzalo Quirós Córdoba, cédula de identidad número 1-1244-038, interpuso reclamación formal contra el Instituto Costarricense de Electricidad por una supuesta disminución en la velocidad del servicio de Internet móvil asociado a los servicios 8706-3223 y 8706-0780.
2. Que mediante oficio 3197-SUTEL-DGC-2014 del 22 de mayo del 2014, esta Superintendencia le solicitó información al Instituto Costarricense de Electricidad en relación con las gestiones realizadas para la atención de la reclamación objeto del expediente SUTEL-AU-1094-2014.
3. Que mediante oficio 264-567-2014 del día 22 de julio de 2014, registrado mediante NI-06240-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad manifestó que el caso del señor Quirós Córdoba corresponde al de un grupo de usuarios a los cuales, si bien es cierto, se les avisó que serían incorporados dentro de una medida de control de calidad de la red móvil, no se le llegó a aplicar reducción alguna de velocidad.
4. Que mediante oficio número 05307-SUTEL- DGC-2014 del 14 de agosto del 2014, se realizó el cierre de la reclamación interpuesta por el señor Quirós Córdoba.
5. Que mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto del 2014, el señor Quirós Córdoba remitió recurso de apelación contra el oficio anterior.
6. Que mediante oficio número 01084-SUTEL-DGC-2014 del 13 de febrero del 2015 se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
8. Que mediante oficio N°1622-SUTEL-UJ-2015 del 10 de marzo del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°1622-SUTEL-UJ-2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

A. Análisis del recurso de apelación interpuesto

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado por el reclamante en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 7392-SUTEL-DGC-2014 del 23 de octubre del 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

En este sentido debe señalarse que de conformidad con el inciso 2) del artículo 347 de la LGAP, es potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos como en el caso particular en que se planteó solo recurso de apelación.

Así las cosas, esta Unidad procede a conocer el recurso de apelación interpuesto.

2. Legitimación

El reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario del acto recurrido.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado el día 25 de agosto del 2014 y el recurso de apelación fue interpuesto vía correo electrónico el mismo día. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

4. Argumentos del recurrente

El reclamante considera que el ICE incumplió el contrato suscrito pues aduce que se le aplicó una reducción en la velocidad a los dos servicios de internet móvil que había contratado. Señala que posee un mensaje de texto en donde se indicó que le rebajaron el internet y otro en donde se indicó que se lo normalizaron.

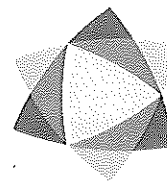
5. Análisis de forma y fondo

El numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública, señala expresamente que la falta de firma en el recurso producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición. En el caso particular, el recurso de apelación presentado vía correo electrónico por el señor Quirós Córdoba, carece de su firma, siendo que tal situación contraviene con la norma citada.

Por tanto, en cuanto al análisis del recurso por la forma, esta Unidad considera que el recurso de apelación debe ser rechazado ad portas.

No obstante lo anterior, esta Unidad considera oportuno manifestarse sobre el fondo del asunto bajo los siguientes términos:

Tal como se desprende del acto recurrido, al señor Quirós Córdoba se le notificó que como usuario



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

había alcanzado el parámetro de uso de internet y que por lo tanto sería incorporado dentro de una medida de control de calidad de la red móvil. Sin embargo, según se desprende del informe presentado por el ICE, número 264-567-2014, del 22 de julio del 2014, no se le llegó a aplicar reducción alguna de velocidad.

Por esta razón, esta Unidad Jurídica concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Calidad en el oficio 05307-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del 2014, siendo que el objeto de la reclamación por parte del usuario es la aplicación de una medida de reducción de su velocidad de navegación de internet y que dadas las manifestaciones del ICE, esta condición no ha sido ejecutada. Por ende, esta Unidad considera que NO existe en el presente caso una afectación o violación a los derechos del usuario final.

Asimismo, con oportunidad de aclarar el tema sobre la aplicación de rebajas como las que el reclamante plantea, es importante resaltar la resolución número RCS-063-2014 aprobada por el Consejo de la Sutel el pasado 2 de abril del 2014, mediante la cual se "Autoriza en forma temporal la aplicación de condiciones de uso justo en los contratos de servicios de acceso a internet móvil".

Mediante dicha resolución se señala a los operadores de servicios de telecomunicaciones que las políticas de "uso justo" o "fair use" son una medida excepcional y temporal que pueden implementar los operadores de servicios de acceso a Internet, entre otras razones, para asegurar un trato justo a todos los suscriptores o usuarios de su servicio. Es importante advertir que los recursos de transporte en la red de Internet son limitados y por ende es esencial asegurar que unos pocos usuarios no monopolicen los recursos de la red en detrimento de la gran mayoría. Es por ello que en el caso particular y a partir de la entrada en vigencia de la RCS-063-2014, el ICE está facultado para implementar medidas de protección a la red móvil, aplicando la reducción de velocidad por comportamiento abusivo de algunos de los usuarios; siempre y cuando cumpla a cabalidad con las condiciones, lineamientos y requisitos definidos en dicha resolución, tales como haber publicado en su sitio web las políticas de uso justo que se implementarían, los umbrales de descarga, y demás información relevante para que sus clientes pudieran decidir si, ante la aplicación de las medidas restrictivas, continuarían o no con dicho operador."

2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Gonzalo Quirós Córdoba en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 05307-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del 2014, en virtud de que el recurso presentado carece de la firma del reclamante, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285 inciso 3 de las Ley General de la Administración Pública.

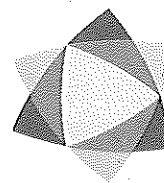
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Gonzalo Quirós Córdoba en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 05307-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del 2014.
2. Mantener incólume los términos y condiciones del oficio de la Dirección General de Calidad 05307-SUTEL-DGC-2014 del 14 de agosto del 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

3.4 Informe jurídico y propuesta de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Alberth Chavarría Chaverri contra el oficio de la Dirección General de Calidad, 2159-SUTEL-DGC-2013

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 2218-SUTEL-UJ-2015, del 30 de marzo del 2015, por medio del cual la Unidad Jurídica traslada el informe jurídico y propuesta de resolución al recurso de apelación presentado por Alberth Chavarría Chaverri contra el oficio de la Dirección General de Calidad, 2159-SUTEL-DGC-2013.

La funcionaria Brenes Akerman explica los principales antecedentes del caso, así como el análisis del recurso de apelación e indica que según el análisis realizado, lo que corresponde es rechazarlo por improcedente, en vista de que el mismo carece de la firma del reclamante, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 285 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública.

Al respecto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-019-2015

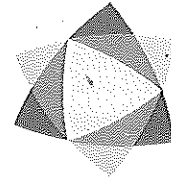
1. Dar por recibido el oficio 2218-SUTEL-UJ-2015, del 30 de marzo del 2015, por medio del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente sobre el recurso de apelación interpuesto por el usuario Albert Chavarría Chaverri en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 02159-SUTEL-DGC-2013 del 02 de mayo del 2013.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-059-2015

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR ALBERTH CHAVARRÍA CHAVERRI CONTRA EL OFICIO 2159-SUTEL-DGC-2013 DEL 02 DE MAYO DEL 2013"
EXPEDIENTE: AU-0462-2012

RÉSULTANDO

1. Que el 17 de octubre del 2012, el señor Alberth Chavarría Chaverri, con cédula de identidad 02-0611-0189, interpuso formal reclamación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones en contra de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., (en adelante Movistar) en la cual indicó que dicho operador publica los servicios de forma engañosa ya que no cumple con la velocidad de Internet que ofrece. Solicitó la intervención de esta Superintendencia con el fin de que se le reintegrara el dinero invertido en el servicio de Internet prepago que no pudo disfrutar.
2. Que el día 22 de octubre de 2012, esta Superintendencia, mediante oficio 4343-SUTEL-DGC-2012, procedió a realizar formal acuse de recibido de la queja presentada por el señor Chavarría Chaverri y efectuó una solicitud de información al operador.
3. Que mediante oficio número 2159-SUTEL-DGC-2013 del 2 de mayo del 2013, se realizó el cierre de la reclamación interpuesta por el señor Chavarría Chaverri.
4. Que mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2013, el señor Chavarría Chaverri, presentó recurso de apelación contra el oficio número 2159-SUTEL-DGC-2013.
5. Que mediante oficio número 01809-SUTEL-DGC-2015 del 16 de marzo del 2015, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

6. Que en atención al acuerdo 023-0.14-2013 del Acta de la Sesión Ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio Nº 2218-SUTEL-UJ-2015 del 30 de marzo del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio Nº 2218-SUTEL-UJ-2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso de apelación interpuesto**6. Naturaleza del recurso**

El recurso presentado por el reclamante en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 2159-SUTEL-DGC-2013 del 02 de mayo del 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

En este sentido debe señalarse que de conformidad con el inciso 2) del artículo 347 de la LGAP, es potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos, como en el caso particular en que se planteó únicamente el recurso de apelación.

7. Legitimación

El reclamante se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario del acto recurrido.

Temporalidad del recurso

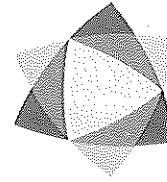
El oficio recurrido fue notificado el día 6 de mayo del 2013 y el recurso de apelación fue interpuesto vía correo electrónico el día 8 de mayo del mismo año. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

8. Argumentos del recurrente

El recurrente estima que la resolución de la Dirección General de Calidad no es conforme si se toman en cuenta las pruebas aportadas. Alega además, que la afectación es para cientos de usuarios que pagan el paquete de Internet diario, el cual estima que es una publicidad engañosa. Por estas razones el recurrente solicitó devolución de todo el dinero que ha desembolsado por concepto de Internet móvil y los daños y perjuicios.

9. Análisis de forma

El numeral 285 de la Ley General de la Administración Pública, señala expresamente que la falta de firma en el recurso producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición. En el caso particular, el recurso de apelación presentado vía correo electrónico por el señor Chavarria Chaverri, carece de su firma, siendo que tal situación contraviene con la norma citada.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Así las cosas, en cuanto al análisis del recurso por la forma, esta Unidad estima que el recurso de apelación debe ser rechazado ad portas.

Sumado a lo anterior, esta Unidad considera oportuno indicar que esta Superintendencia, como institución que forma parte del bloque de la Administración Pública costarricense, debe ajustarse a lo que la legislación establece en lo que a materia de evaluación de calidad se refiere. En este sentido, debe advertirse que la aplicación denominada "Speed Test", utilizada por el reclamante para la verificación de la velocidad de su teléfono móvil, no puede ser de recibo para la atención de la reclamación.

En este sentido, tal y como lo indicó la Dirección General de Calidad mediante el oficio recurrido, al verificar el IMEI del terminal 012755006763036, se reconoció que dicho equipo no se encuentra homologado por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que no procedería el trámite de reclamaciones por problemas de calidad. Es decir, la reclamación interpuesta por el señor Chavarría Chaverri se ajusta a la determinación de la Sala Constitucional contenida en la resolución N°2011003089 que en lo conducente señala: "...el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio. (...)"

2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberth Chavarría Chaverri en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 2159-SUTEL-DGC-2013 del 02 de mayo del 2013.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

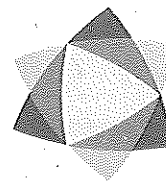
1. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Alberth Chavarría Chaverri en contra del oficio de la Dirección General de Calidad número 2159-SUTEL-DGC-2013 del 02 de mayo del 2013.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE

3.5 Cumplimiento del acuerdo 022-011-2015: Criterio sobre la discrecionalidad u obligatoriedad en la incoación del procedimiento administrativo sancionador.

A continuación el señor Camacho Mora presenta el oficio 5977-SUTEL-ACS-2014 fechado 4 de marzo del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica y Asesoría Jurídica del Consejo trasladan el criterio sobre la discrecionalidad u obligatoriedad en la incoación del procedimiento administrativo sancionador. Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman señala que la Asesoría Legal del Consejo y la Unidad Jurídica en conjunto con la Dirección General de Mercados, elaboraron el presente criterio. Seguidamente realiza un análisis de la cuestión consultada, sus antecedentes, las posiciones respecto del planteamiento de la consulta, así como el análisis con base en el ordenamiento jurídico costarricense.

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

Considera que con fundamento en los antecedentes del derecho y los argumentos señalados, es posible concluir lo siguiente:

1. En Costa Rica y en especial en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Sutel, la incoación de los procedimientos administrativos sancionadores es obligatoria, cuando se reúnan las circunstancias y condiciones que justifiquen su apertura.
2. En el caso de la Sutel y el régimen sancionador de la Ley General de Telecomunicaciones, no existe facultad alguna que habilite a esta Institución el ejercicio discrecional de la acción administrativa sancionadora, ni la aplicación de determinados criterios para la desestimación o no sobre la apertura de un procedimiento administrativo.
3. La prevención en el caso del Manual del Procedimiento para la tramitación de asuntos bajo el régimen sancionatorio, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N° 007-051-2013, debe entenderse que es para fines de la obtención de los resultados de la actividad reguladora, sea, obtener cierta información o la corrección de una conducta, entre otros. No obstante, no puede constituirse en una técnica o instituto que impida el adecuado ejercicio de la acción administrativa sancionadora, considerando dicha potestad como de imperio y una potestad-función-deber.

El señor Brealey Zamora explica en qué consiste el procedimiento administrativo y la presentación de un requerimiento específico.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de requerimientos de información a los operadores así como la importancia de una modificación al respecto en la ley.

El señor Herrera Cantillo agradece a los funcionarios Brenes Akerman y Brealey Zamora, por el análisis realizado al tema. Considera a su vez que lo más adecuado es hacer del conocimiento de los operadores la importancia del tema y las consecuencias de su incumplimiento.

La señora Méndez Jiménez considera necesario la creación de una política integral de la SUTEL, así como que se defina una programación anual de solicitudes de información.

El señor Camacho Mora señala la conveniencia de establecer un calendario de requerimientos de información anual para los operadores.

El señor Brealey Zamora considera importante la creación de un catálogo para los operadores con los requerimientos de información.

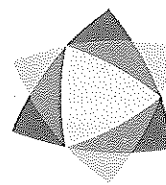
El señor Fallas Fallas es del criterio de la necesidad de que se establezca una cultura de cumplimiento por parte de los operadores, con el fin de crear conciencia de obediencia de la ley.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime, acuerdan:

ACUERDO 007-019-2014

1. Dar por recibido el oficio 5977-SUTEL-ACS-2014 fechado 4 de marzo del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica y Asesoría Jurídica del Consejo trasladan el criterio sobre la discrecionalidad u obligatoriedad en la incoación del procedimiento administrativo sancionador.
2. Solicitar al señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo que dentro del proceso de gestión de información, consolide la política de solicitud de información para los operadores y la someta ante el Consejo en la sesión que se llevará a cabo el 06 de mayo del 2015.

NOTIFIQUESE



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de tres (3) números 800 presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 2160-SUTEL-DGM-2015, del 26 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución a la solicitud de tres números 800, presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que luego de efectuados los estudios técnicos correspondientes, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, detalla las características de la numeración solicitada, e indica que con base en lo anterior, la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización solicitada.

Luego de discutido este asunto, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 2160-SUTEL-DGM-2015, del 26 de marzo del 2015, así como la explicación del señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

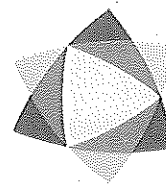
ACUERDO 008-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 02160-SUTEL-DGM-2015, del 26 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo los detalles de la solicitud de tres números 800, presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-060-2015**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's A FAVOR DE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”****EXPEDIENTE SUTEL- A0193-STT-NUM-OT-00125-2011**

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios sin número de consecutivo (NI-1723-2015, NI-1764-2015 y NI-1936-2015), recibidos los días 19, 20 y 25 de febrero de 2015 respectivamente, TIGO presenta las solicitudes para la asignación adicional de recurso de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 con el siguiente detalle:
 - Tres (3) números 800 a saber: 800-8008446 (800-800TIGO), 800-6397737 (800-MEXPRES), y 800-2663282 (800-CONECTA) para uso de TIGO correspondiente a los oficios sin número de consecutivo NI-1723-2015, NI-1764-2015 y NI-1936-2015 respectivamente.
2. Que mediante oficio 01323-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 2 de marzo de 2015, la Dirección General de Mercados previene a TIGO, indicándole y a la vez, solicitándole la siguiente información:



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

"(...)

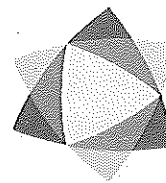
Al analizar las solicitudes presentadas, se previene a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.** respecto a la solicitud sin número de consecutivo, con número interno NI-1936-2015, ya que el número solicitado a saber: 800-2663282 (NI-800-CONECTA), fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011 del 10 de agosto de 2011, según consta en el registro de numeración a cargo de la Dirección General de Mercados, por lo que se le solicita indicar otro número para dar trámite a la solicitud de numeración.

Adicionalmente, es necesario señalar que las mismas indican que aportan cierta información, que no consta en los documentos y por lo tanto no incluyen todos los requisitos generales y específicos que se indican en las RCS-590-2009 y sus modificaciones; RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, en particular en cuanto a lo que se detalla a continuación:

- Sobre los requisitos generales (Resuelve de la RCS-590-2009)
 - a. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- Sobre los requisitos generales (puntos 1 y 7 del Resuelve de la RCS-239-2013):
 - a. Declaración jurada en la que se indique el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja de Costarricense de Seguro Social, y que además se encuentre al día.

"(...) "

3. Que mediante el oficio recibido el 11 de marzo de 2015, sin número de consecutivo (NI-02425-2015), TIGO responde parcialmente a la solicitud realizada mediante el oficio 01323-SUTEL-DGM-2015, indicando la siguiente información: i) La numeración solicitada es de carácter permanente ii) Declaración jurada indicando que TIGO se encuentra al día con las obligaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.
4. Que mediante el oficio con número de ingreso NI-2426-2015, recibido el 11 de marzo del 2015, la empresa TIGO informa sobre la nueva numeración que sustituye a la señalada en la solicitud NI-01936-2015. Adicionalmente aclara que el cliente final será CONECTA DEVELOPMENTS, S.A. El recurso de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 solicitado es el siguiente:
 - Un (1) número 800 a saber: 800-0800066 (800-0800066) para uso de la empresa CONECTA DEVELOPMENTS, S. A.
5. Que mediante correo electrónico, con fecha del 17 de marzo de 2015, enviado a la dirección electrónica karina.madriral@tigo.co.cr, correspondiente a Karina Madrigal Anchía, abogada de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A., se le indica que debe aclarar el número de registro de 8 dígitos que se utilizará como identificador del número de cobro revertido solicitado en el oficio sin número de consecutivo (NI-02426-2015), adicionalmente se le indica que aclare el uso que se le dará al número solicitado en el oficio sin número de consecutivo (NI-1764-2015).
6. Que mediante correo electrónico, con fecha del 19 de marzo de 2015, TIGO responde a través de Karina Madrigal Anchía (karina.madriral@tigo.co.cr), indicando que el número de registro de 8 dígitos, correspondiente al número 800-0800066 (NI-02426-2015), es el número 4031-1754.
7. Que mediante el correo electrónico, con fecha del 25 de marzo de 2015, TIGO responde a través de Karina Madrigal Anchía (karina.madriral@tigo.co.cr), indicando que el número de registro de 8 dígitos, correspondiente al número 800-6397737 (800-MEXPRES), es el número 4032-1400 y no el que se indica en el oficio sin número de consecutivo (NI-1764-2015). Así mismo se aclara que el cliente final que hará uso de esa numeración corresponde a la empresa Monge Express, S. A.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

8. Que mediante el oficio 2160-SUTEL-DGM-2015 del 26 de marzo de 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por TIGO mediante los oficios sin número de consecutivo NI-1723-2015, NI-1764-2015 NI-1936-2015 y NI-2426-2015.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

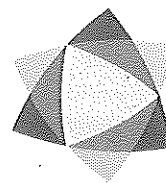
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 9 del día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2160-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre las solicitudes de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-8008446 (800-800TIGO), 800-6397737 (800-MEXPRES), y 800-0800066 (800-0800066).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con un giro comercial que la empresa TIGO desea realizar, por



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015.

lo que solicita la autorización para la utilización de la numeración que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8008446	800-800TIGO	Millicom Cable Costa Rica, S.A.
800	6397737	800-MEXPRES	Monge Express, S.A.
800	0800066	800- 0800066	Conecta Developments, S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-8008446, 800-6397737 y 800-0800066 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8008446, 800-6397737 y 800-0800066, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A. la siguiente numeración conforme a las solicitudes en los oficios sin número de consecutivo NI-01723-2015, NI-01764-2015 y NI-02426-2015.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	8008446	4030-9000	800-800TIGO	Cobro Revertido automático	TIGO	Millicom Cable Costa Rica, S.A.
800	6397737	4031-1754	800-MEXPRES	Cobro Revertido automático	TIGO	Monge Express, S.A.
800	0800066	4032-1400	800- 0800066	Cobro Revertido automático	TIGO	Conecta Developments, S.A.

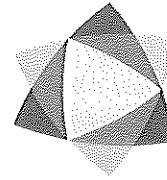
(...)

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



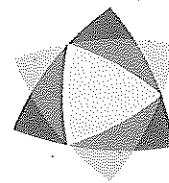
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

RESUELVE:

1. Asignar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8008446	800-800TIGO	TIGO	Millicom Cable Costa Rica, S.A.
800	6397737	800-MEXPRES	TIGO	Monge Express, S.A.
800	0800066	800- 0800066	TIGO	Conecta Developments, S.A.

2. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. Para estos efectos se adjunta en el Anexo 1 la lista de contactos.
4. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Millicom Cable Costa Rica, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019 2015**

correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.2. *Propuesta de resolución para la asignación de un número de encaminamiento para el sistema de portabilidad numérica a Radiográfica Costarricense, S. A.*

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la propuesta de resolución para la asignación de un número de encaminamiento para el sistema de portabilidad numérica a Radiográfica Costarricense, S. A. Se da lectura a la misma y se le realizan observaciones.

El señor Herrera Cantillo señala que se efectuaron los análisis técnicos respectivos con el propósito de determinar la viabilidad de esta asignación de numeración especial y se refiere a los detalles técnicos de esta solicitud.

En vista de la documentación conocida y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-019-2015

RCS-061-2015

**"ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS DE ENCADENAMIENTO
A FAVOR DE RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A."**

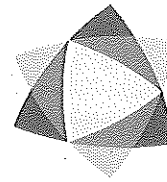
**EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014
EXPEDIENTE GCO-DGC-POR-OT-00021-2012**

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 010-044-2014 del 01 de agosto del 2014, se aprobó la resolución RCS-183-2014, "Asignación de Recursos de Numeración a Favor de Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)" en la cual se asignó la siguiente numeración:

" (...)

- i. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1406 número para servicio de Telegestión de Radiográfica Costarricense, S.A.
- ii. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1910 para la preselección del operador Radiográfica



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Costarricense, S.A.

(...)

ii. Rango de numeración del 4060-0000 al 4060-4999 para clientes finales.

(...)

2. Que mediante acuerdo 019-027-2013 del 29 de mayo del 2013, se aprobó la resolución RCS-178-2013; "Disposiciones Regulatorias Complementarias Sobre la Implementación Técnica del Sistema Integral de Portabilidad Numérica", en donde se indica en el por tanto XIV; lo siguiente:

"(...)

El NE (Número de Encaminamiento tendrá las siguientes características:

1. *Tendrá una longitud de cuatro (4) dígitos.*
2. *Será asignado por la Superintendencia de Telecomunicaciones a los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y representa la información de encaminamiento que debe ser transportada por los protocolos de señalización para asegurar el correcto encaminamiento de las llamadas y mensajes realizados hacia números portados.*
3. *La Sutel asignará los NE a los operadores o proveedores de servicios.*
4. *Según la recomendación UIT-T E.164 se debe entender el Número de Encaminamiento (NE) como aquel número utilizado solamente para efectos de encaminamiento y desconocido por los usuarios, que obtienen y emplean las redes de telecomunicaciones públicas para encaminar la llamada hacia el punto de terminación de red o red receptora.*

(...)"

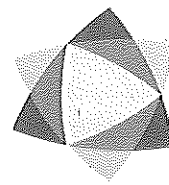
3. Que mediante acuerdo 014-060-2014 del 08 de octubre del 2014, se aprobó la resolución RCS-253-2014, correspondiente a "Disposiciones Regulatorias para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica", que en su apartado 41 asigna la siguiente numeración de encaminamiento NE a los operadores con recursos de numeración asignada:

- a) 1930- American Data Networks S.A.
- b) 1931- AMNET
- c) 1932- CallmyWay
- d) 1933 -Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Telefonía IP)
- e) 1934 -E-DIAY S.A.
- f) 1935 -Interphone, S.A.
- g) 1936- Multicom..
- h) 1937-Othos Telecomunicaciones S.A.
- i) 1938 -PRD INTERNACIONAL S.A.
- j) 1939 -R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
- k) 1940 -Telecable Económico T.V.E. S.A
- l) 1941 -Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefonía IP)
- m) 1942 -Televisora de Costa Rica, S.A.
- n) 1943 -Instituto Costarricense de Electricidad.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2015

Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que el inciso 17) del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, *"Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares."*
- V. Que de conformidad con el artículo 29 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) establece que para *"los efectos de la portabilidad numérica, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán permitir la implementación de números de usuario definidos como número único."*
- VI. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel 019-027-2013 del 29 de mayo del 2013, se aprobó la RCS-178-2013; "Disposiciones Regulatorias Complementarias Sobre la Implementación Técnica del Sistema Integral de Portabilidad Numérica", en donde se indica las características de los números NE y que la SUTEL le asignará estos números a los operadores y proveedores.
- VII. Que RACSA, al ser un operador con numeración asignada, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución RCS-178-2013, para los procesos de portabilidad numérica, en los cuales corresponde a la Sutel realizar la asignación del NE. Teniéndose para estos efectos el siguiente rango de cuatro (4) dígitos de numeración disponible: del 1921 al 1950.
- VIII. Que en atención a esta necesidad, del operador RACSA de contar con un número de encaminamiento, para ser utilizado por el Sistema Integral de Portabilidad Numérica, con el fin de poder realizar la implementación técnica del servicio, y se considera conveniente asignar el número 1944, como número de encaminamiento NE.
- IX. Que se ha verificado que existen recursos de numeración disponibles y que la asignación del número 1944 para RACSA es factible:

Número Encaminamiento	Operador Asociada
1944	Radiográfica Costarricense SA (RACSA)

- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es asignar el número 1944 para ser utilizado por el Sistema Integral de Portabilidad Numérica, correspondiente al número de encaminamiento.

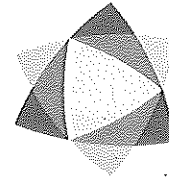
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A. (RACSA) el número corto de cuatro dígitos 1944 para ser utilizado para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica, únicamente como número de encaminamiento NE.

Número Encaminamiento	Operador Asociada
1944	Radiográfica Costarricense SA (RACSA)



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

2. Notificar esta resolución a los operadores y proveedores que forman parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y a la Dirección General de Calidad, a través del Sr. Glenn Fallas, Director General.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.3. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por SKY FIBER COSTA RICA, S. A. en su proceso de autorización.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por SKY FIBER COSTA RICA, S. A. en su proceso de autorización. Se da lectura al oficio 2392-SUTEL-DGM-2015, del 9 de abril del 2015, presentado por la Dirección General de Mercados.

El señor Herrera Cantillo explica los argumentos expuestos por el solicitante e indica que con base en la misma, la Dirección a su cargo determina que resulta procedente emitir la confidencialidad de los estados financieros

Conocida la información relacionada, el Consejo hace ver la conveniencia de dar por recibido el oficio 2392-SUTEL-DGM-2015, del 9 de abril del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 010-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 2392-SUTEL-DGM-2015, del 9 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por SKY FIBER COSTA RICA, S. A. en su proceso de autorización.
2. Aprobar la siguiente resolución:

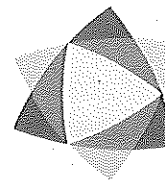
RCS-062-2015

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE SKY FIBER COSTA RICA, S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-685564”

EXPEDIENTE S0395-STT-AUT-00441-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha del 16 de febrero de 2015, **SKY FIBER COSTA RICA, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

- prestar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet inalámbrico en bandas de frecuencia de uso libre según consta en el número de ingreso NI-1545-2015, visible a folios 02 al 52 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **SKY FIBER COSTA RICA, S. A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Juan Felipe Martínez Chacón, portador de la cédula de identidad número 6-0320-0179, visible a folio 74 del expediente administrativo.
 3. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.
 4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
 5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 02392-SUTEL-DGM-2015 del 9 de abril de 2015, rinde su informe técnico.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

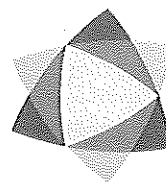
"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y*



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 219 2015

proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

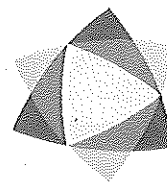
"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- "a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial;*
- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

VII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

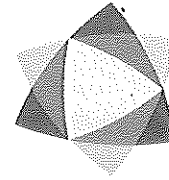
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- X. Que la empresa SKY FIBER COSTA RICA, S. A. solicita que la información adjunta en el escrito con número de NI-1545-2015, referente Anexo 4 que contiene los estados financieros de la empresa por el plazo de un (1) año.
- XI. Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indican que la información contenida en los documentos anteriores es de interés de su representada y fue presentada como respaldo a la gestión formulada a fin de acreditar las condiciones de la empresa. Asimismo indican que su divulgación podría causar perjuicio competitivo a la empresa.
- XII. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre el servicio solicitado por SKY FIBER COSTA RICA, S. A. dado que sería información que en efecto es propiedad de la empresa y que de ser divulgada podría generar ventajas a posibles competidores, siendo información respecto de la cual la empresa tiene derecho a restringir su divulgación.
- XIII. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo S0395-STT-AUT-00441-2015, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y la resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 4 "Estados financieros de Sky Fiber Costa Rica S.A." visible a folios 28 al 31 del expediente administrativo como

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**4.4. Informe y propuesta de resolución sobre la ampliación de servicios presentada por JASEC para ofrecer el servicio de Acceso a Internet por medio de fibra óptica.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 2421-SUTEL-DGM-2015, de fecha 10 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta informe y propuesta de resolución a la solicitud de ampliación de servicios presentada por la Junta de Administración de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, para ofrecer el servicio de Acceso a Internet por medio de fibra óptica.

El señor Herrera Cantillo explica los detalles de la solicitud. Señala que esa empresa sería la primera en brindar los servicios de telecomunicaciones vía fibra óptica; se refiere a la importancia que tiene para el sector el desarrollo de ese mercado como tal, pues representa una inquietud para los demás operadores en torno a la necesidad de brindar servicios que ofrecen una mayor velocidad.

Se refiere al apercibimiento efectuado para que presentaran información referente al servicio que brindarán de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet por medio de enlaces de fibra óptica. Señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios efectuados, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo la autorización de la ampliación solicitada por JASEC y proceder con la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 2421-SUTEL-DGM-2015, del 10 de abril del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

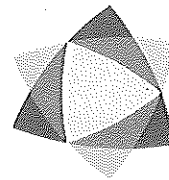
ACUERDO 011-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 2421-SUTEL-DGM-2015, del 10 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la ampliación de servicios presentada por la Junta de Administración de Servicios Eléctricos de Cartago, para ofrecer el servicio de Acceso a Internet por medio de fibra óptica.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-063-2015

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN IP Y DE ACCESO A INTERNET POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA DE TIPO FTTH UTILIZANDO EL ESTÁNDAR ITU-T G.984 POR PARTE DE JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO, CÉDULA JURÍDICA 3-007-045087"

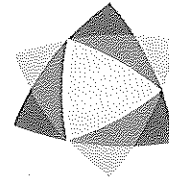
EXPEDIENTE J0053-STT-AUT-OT-00088-2012



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-296-2012 de las 10:00 horas del 03 de octubre de 2012, el Consejo de SUTEL otorgó título habilitante a la empresa **JASEC**, por un período de diez años, para la operación de una red pública de telecomunicaciones (red de acceso de fibra óptica, FTTH con tecnología GPON), ver folios 124 al 147 del expediente administrativo.
2. Que la autorización se confirió para prestar los servicios en las áreas geográficas descritas en el folio 140 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio GG-268-2014 recibido el 21 de mayo de 2014 (NI-4168-2014), el representante de la empresa **JASEC** notifica la ampliación de su oferta de servicios para incluir los servicios de "televisión analógica, televisión digital, Internet e IPTV por medio de fibra óptica hasta el hogar" (ver folio 237 del expediente administrativo).
4. Que en fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección General de Mercados previene a **JASEC**, por medio del oficio 03291-SUTEL-DGM-2014, para que adicione información con el fin de completar el trámite de ampliación de servicios (ver folios 241 al 242 del expediente administrativo).
5. Que **JASEC** responde parcialmente a dicha prevención mediante oficio GG-472-2014 (NI-04869-2014) el 11 de junio de 2014 (ver folios 245 al 275 del expediente administrativo).
6. Que en fecha 18 de junio de 2014, esta Superintendencia solicita a **JASEC** la ampliación de la información recibida, por medio del oficio 03863-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 276 al 279 del expediente administrativo).
7. Que en fecha 4 de julio de 2014 se recibió en esta Superintendencia la ampliación de información solicitada, por medio del oficio GG-509-2014 con número de ingreso NI-05721-2014 (ver folios 284 al 291 del expediente administrativo).
8. Que mediante escrito presentó el día 1 de julio de 2014 (NI-05942-2014), **JASEC** solicitó confidencialidad de la información contenida en los oficios GG-268-2014, GG-472-2014 Y GG-509-2014 por un plazo de 20 años (ver folio 299 del expediente administrativo).
9. Que en oficio 4605-SUTEL-DGM-2014 con fecha 18 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por **JASEC** (ver folios 302 al 306 del expediente administrativo). Por resolución del Consejo de SUTEL RCS-177-2014, se rechaza la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa solicitante (ver folios 495 al 501 del expediente administrativo).
10. Que mediante oficio 4685-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 22 de julio de 2014, se solicitó a **JASEC** ampliar la información respecto al trámite de concesión ante el MICITT para el servicio de televisión por suscripción y los contratos de capacidad de internet para el servicio de acceso a internet (ver folios 325 al 328 del expediente administrativo).
11. Que mediante escritos recibidos el día 29 de julio de 2014 (NI-06427-2014) y el día 25 de noviembre del 2014 (NI-10773-2014) **JASEC** da respuesta a lo solicitado (ver folios 329 al 494 y 502 al 503 del expediente administrativo).
12. Que por oficio 08570-SUTEL-DGM-2014 del 3 de diciembre de 2014 se solicitó a **JASEC** informar del estado del trámite de contrato de concesión respectivo y que aportara el contrato e interconexión suscrito con Columbus Networks S.A. (ver folios 504 al 507 del expediente administrativo).
13. Mediante escrito recibido el día 18 de diciembre del 2014 (NI-11550-2014) **JASEC** solicita una

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 015-2015**

ampliación del plazo de 8 días con el fin de entregar lo solicitado. Mediante oficio 00081-SUTEL-DGM-2015 del 7 de enero se otorga la ampliación del plazo solicitado (ver folios 508 al 512 del expediente administrativo).

14. Que mediante escrito recibido el día 20 de enero de 2015 (NI-00535-2015) JASEC indica que aún se mantiene en negociaciones finales para la suscripción de un acuerdo de interconexión con la empresa Columbus Networks S.A. (Ver folios 513 al 519 del expediente administrativo).
15. Que por oficio 02421-SUTEL-DGM-2015 del 10 de abril de 2015, rinde su informe técnico y legal.
16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

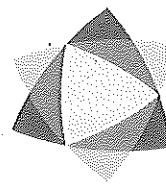
- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa,



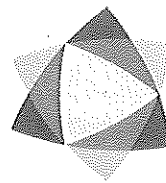
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02421-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:
- "JASEC se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984 en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-296-2012 del 03 de octubre de 2012."*
- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 02421-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones jurídicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que JASEC cumplió al presentar la siguiente información respecto al servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet:

- a) *JASEC expuso su pretensión de ampliar su oferta de servicios para brindar Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984, en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-296-2012 del 03 de octubre de 2012 (ver folio 238 del expediente administrativo).*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de*



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 015-2015

Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

- c) La solicitud de ampliación de oferta de servicios en mención, fue firmada por el señor Oscar Meneses Quesada, gerente general con representación judicial y extrajudicial al momento de JASEC, trámite luego continuado por el señor Juan Antonio Solano Ramírez en su calidad de gerente representante judicial y extrajudicial (ver folios 238 y 513 al 519 del expediente administrativo).
- d) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Juan Antonio Solano Ramírez, nuevo gerente general con representación judicial y extrajudicial de la empresa, así como personería jurídica actualizada según consta a folios 516 al 519 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante JASEC se encuentra inscrita, al día y activa en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. (ver folios 520 y 526 del expediente administrativo)."

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 02421-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa JASEC, a partir de su notificación, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los requisitos solicitados, de esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente al servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet y ordenar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación presentada por parte de la empresa, visible en los folios del 237 al 239 del expediente administrativo N° J0053-STT-AUT-OT-00088-2012, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, JASEC manifiesta su deseo de ampliar la oferta de servicios. Para garantizar el cumplimiento adecuado de los servicios a inscribir y para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación de los nuevos servicios. En síntesis, se comprobó que la empresa JASEC, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984 en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-296-2012 del 03 de octubre de 2012.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que JASEC cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar el servicio descrito en las zonas indicadas en el folio 140 del expediente administrativo, por lo que este, debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

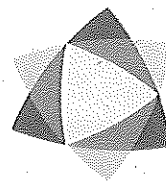
A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

- a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones incluidos en la ampliación de su oferta:**

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 238 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "le informamos a la SUTEL, que JASEC ha decidido ampliar los servicios que brindará a través de su red FTTH GPON (Fibra óptica hasta el Hogar), por lo que JASEC procederá a brindar y ofrecer los siguientes servicios:

1. Servicios de Televisión Analógica
2. Servicios Televisión Digital
3. Servicios de Internet por medio de Fibra óptica hasta el hogar
4. Servicios de IPTV"

En cuanto a las distintas modalidades del servicio de Televisión por suscripción ("Televisión analógica", "Televisión digital" e "IPTV") requeridas por JASEC, estos harían uso de la tecnología RoF (RF over Fiber, cuyo significado en español es Radiofrecuencia sobre Fibra Óptica). Tecnología que implica la transmisión



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

de señales de alta frecuencia a través de enlaces de fibra óptica. En el caso particular de JASEC, esta transmisión se daría por medio de la técnica conocida como DWDM (acrónimo en inglés de Multiplexación por división en longitudes de onda densas) en banda C (1550 nm) definida en la recomendación ITU-T G.694.1 (Plan de frecuencias con multiplexación por división de longitud de onda densa). Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados, las dos modalidades notificadas por JASEC se agrupan bajo el servicio denominado Televisión por Suscripción. Al respecto de este servicio, resulta indispensable señalar que en la respuesta recibida por medio del oficio GG-551-2014 (NI-06427-2014), JASEC manifestó que se encontraba realizando el trámite respectivo ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) con el fin de obtener una concesión para el descenso de señal de televisión vía satélite. Junto con el oficio en cuestión, aportó el recibido del trámite ante el MICITT con fecha del 11 de julio de 2014. Sin embargo, a partir de dicha comunicación, JASEC no ha ampliado o entregado la información solicitada respecto al servicio de Televisión por Suscripción. En vista de lo anterior y como ya fue expuesto, no se recomienda la inscripción del servicios de Televisión por Suscripción hasta tanto JASEC no haya completado la información requerida.

Con el fin de prestar el servicio de Acceso a Internet, el operador hará uso de la infraestructura de fibra óptica de su red FTTH-GPON, cuyas zonas de cobertura se enlistan en la tabla 1.

Tabla 1. Cobertura geográfica de la red FTTH-GPON de JASEC

Provincia	Cantón	Distrito
Cartago	Oreamuno	San Rafael
	El Guarco	Tejar
	Cartago	Guadalupe
		San Nicolás - Taras
	Paraíso	Paraíso

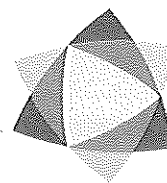
En lo referente a las modalidades comerciales del servicio de Acceso a Internet que JASEC proyecta ofrecer, las mismas se segmentan con base en tres umbrales de sobresuscripción, a saber 1:20, 1:15 y 1:5, de acuerdo a la información contenida en los folios número 264 y 265, del expediente administrativo, estos umbrales se corresponden con las modalidades "Internet Básico", "Internet Gold" e "Internet Premium". A continuación se enlistan las capacidades de ancho de banda ofrecidas dentro de cada una de estas modalidades.

Tabla 2. Internet Básico (Sobresuscripción 1:20)

Nombre del servicio	Ancho de banda expresado en Mbps	
	Sentido descendente	Sentido ascendente
Internet Danta	1	0.5
Internet Danta	3	0.5
Internet Danta	5	0.5
Internet Grisón	7	1
Internet Grisón	10	1
Internet Manatías	15	3
Internet Nutria	50	5

Tabla 3. Internet Gold (Sobresuscripción 1:15)

Nombre del servicio	Ancho de banda expresado en Mbps	
	Sentido descendente	Sentido ascendente
Internet Pizotes	1	0.5
Internet Pizotes	2	1
Internet Pizotes	3	1.5
Internet Pizotes	4	2
Internet Pizotes	5	2.5
Internet Pizotes	6	3
Internet Pizotes	7	3.5
Internet Pizotes	8	4
Internet Pizotes	9	4.5
Internet Talluzas	10	5
Internet Talluzas	15	7.5
Internet Talluzas	25	12.5
Internet Talluzas	35	17.5
Internet Talluzas	50	25



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

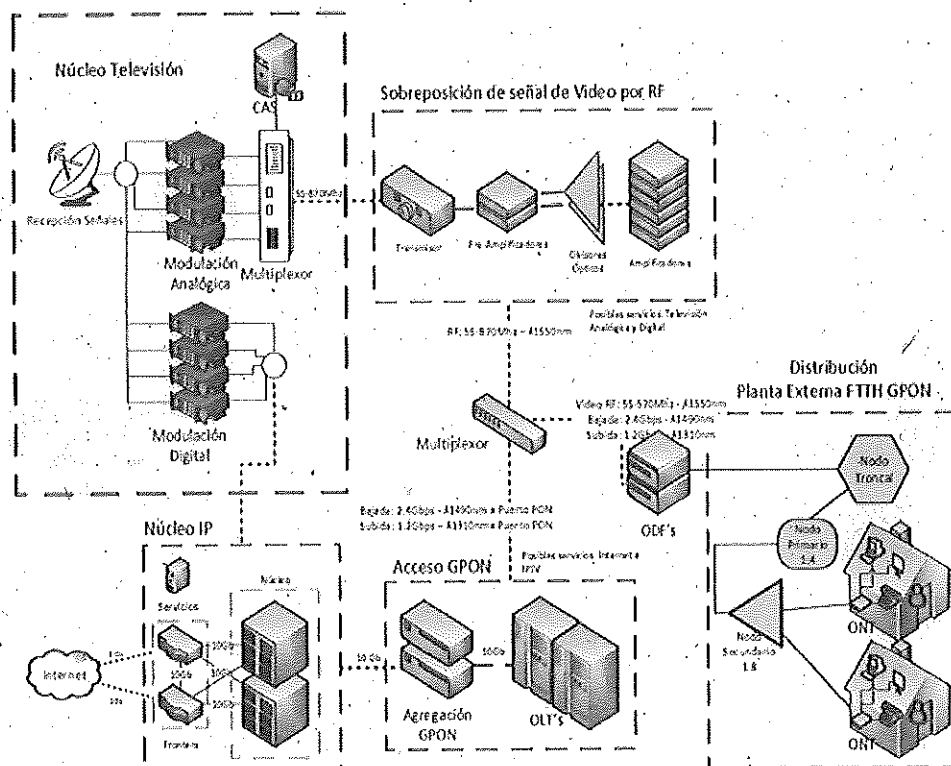
Tabla 4. Internet Premium (Sobresuscripción 1:5)

Nombre del servicio	Ancho de banda expresado en Mbps	
	Sentido descendente	Sentido ascendente
Internet Mapaches	5	5
Internet Mapaches	7	7
Internet Mapaches	9	9
Internet Murciélagos	12	12
Internet Murciélagos	15	15
Internet Delfín	25	25
Internet Delfín	30	30

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

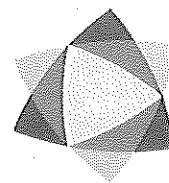
- i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Se pudo constatar que JASEC cumple a cabalidad con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red y la provisión del servicio de Acceso a Internet. Dicha información aportada es visible en el folio 284 del expediente administrativo N°J0053-STT-AUT-OT-00088-2012. Adicionalmente, la empresa adjunta las hojas técnicas de los fabricantes de los equipos mediante disco compacto (estos documentos constan en el apartado de Documentos electrónicos en su expediente administrativo).



La infraestructura de red de JASEC se basa en el estándar ITU-T G.984, el cual permite ofrecer anchos de banda simétricos y asimétricos, hasta un máximo de 2.4 Gbit/s y presenta un diseño jerárquico en el que destacan los siguientes tres tipos de nodos:

- **Nodos Troncales:** Están compuestos por cables de fibra óptica de 144 hilos con origen en el Centro de Operaciones de JASEC, los cuales posteriormente se dividen en 6 cables de 24 hilos cada uno (nodos primarios).



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

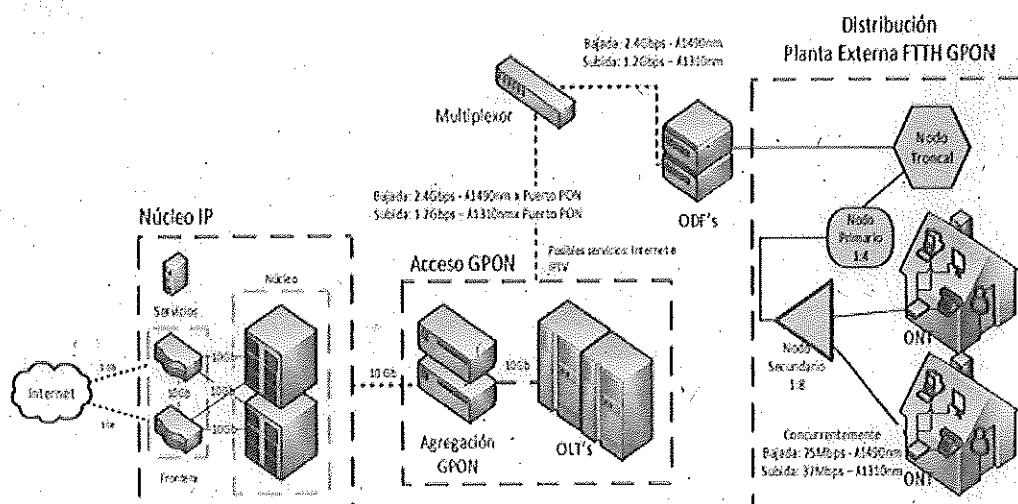
- **Nodos Primarios:** Representan el segundo nivel de distribución. Se trata del primer nivel de división óptica (1:4). A partir de cada nodo primario se generan 16 nodos secundarios.
 - **Nodos Secundarios:** Se refieren al acceso final del cliente o usuario final de la red, correspondiente al segundo nivel de división óptica (1:8) con una capacidad máxima de 32 clientes por nodo.
- En cuanto a los equipos utilizados por la empresa con el fin de proveer el servicio de Acceso a Internet, en la tabla número 5 se adjunta un listado de los mismos.

Tabla 5. Resumen de equipos utilizados en la prestación de los servicios notificados

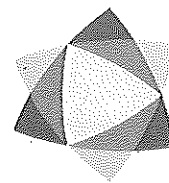
Equipo	Función	Descripción
Juniper EX4500	Agregación hacia OLTs	Conmutador de capa 3, con 40 puertos duales GbE/10GbE.
Maxlink HOA8230	Amplificación óptica	Amplificador óptico de 8 puertos. Opera con longitud de onda de 1550nm.
Maxlink HLS8016	División óptica	Divisor óptico pasivo 1:16
Maxlink HWM80008	Multiplexación	Equipo pasivo con 8 multiplexores para señal de video sobre redes PON. Opera con longitudes de onda de 1310nm, 1490nm y 1550nm.
Huawei MA5600T	OLT	Elemento activo situado en el centro de operaciones. Realiza la agregación de tráfico hacia las líneas troncales.
Huawei HG8247	ONT	Gateway residencial para tecnología GPON. Proporciona dos puertos POTS, cuatro puertos Ethernet autoadaptables GE/FE, un puerto CATV, un puerto USB y acceso inalámbrico.
Maxlink HOA-7100-730	Pre amplificación óptica	Amplificador óptico. Opera con longitud de onda de 1550nm. Constituye una primera etapa de amplificación de previo a la división óptica.
Maxlink HLT7706R-7806R	Transmisión óptica	Transmisor con salida óptica. Realiza la conversión de medios entre eléctrico y óptico de la señal de video proveniente de la cabecera de televisión.

- ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet por medio de la red de fibra óptica FTTH-GPON, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que JASEC, cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva, esto debido a que muestra la topología completa bajo la cual se pretende implementar dicho servicio.


Figura 2. Diagrama de red para el servicio de Acceso a Internet

- iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio notificado, es criterio de esta Superintendencia que JASEC, cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva. En las figuras 1 y 2 del presente informe, el parámetro de ancho de banda resulta visible en los enlaces mostrados.

De igual forma, en los tramos de fibra, se observa el parámetro de longitud de onda (bajo la letra griega λ), lo que permite corroborar el uso de tres diferentes longitudes en la etapa de Multiplexación, de la siguiente forma:

- Datos en sentido ascendente $\lambda = 1310$ nm.
- Datos en sentido descendente $\lambda = 1490$ nm.
- RF sobre fibra $\lambda = 1550$ nm.

iv. Aportar información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

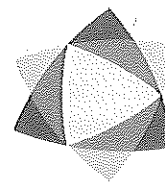
Se aprecia en los folios del 259 al 263 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. Según se lee en esos folios, existirá un Centro de Atención al Cliente (el cual puede ser contactado por medio del teléfono 2550-6000 o por medio del correo electrónico cgscl@jasec.co.cr) compuesto por 5 niveles de escalamiento. La estructura definida por JASEC es la siguiente:

- Nivel 1: Corresponde al centro de llamadas donde se atiende al cliente con todo tipo de consultas ya sea de índole técnico, facturación, información, quejas, u otro.
 - Teléfono: 2550-6000
 - Correo: cgscl@jasec.co.cr
- Nivel 2: Es el primer nivel de soporte técnico donde el cliente accede llamando de forma directa o cuando es transferido desde el Nivel 1.
 - Teléfono: 2591-5753
 - Correo: noc.infocomunicaciones@jasec.co.cr
- Nivel 3: Soporte técnico avanzado en donde se accede por medio de escalamiento a través del soporte de Nivel 2.
 - Teléfono: 8304-7006
 - Correo: jair.dionicio@jasec.co.cr
- Nivel 4: Corresponde al departamento de Operación de la red. Resuelve casos que no han podido ser solucionados en los niveles inferiores.
 - Teléfono: 2553-2684
 - Correo: juan.cordero@jasec.co.cr
- Nivel 5: Director de Operación de la Red.
 - Teléfono: 2553-2684
 - Correo: marco.mora@jasec.co.cr

En el apartado de mantenimiento, la empresa manifiesta contar con un plan para aplicación en planta externa, el cual es ejecutado por la empresa Huawei Technologies Costa Rica, el cual se describe a continuación:

Tabla 6. Plan de mantenimiento

Actividad	Descripción	Periodicidad
1	Generar plan de inspección de red de planta externa	Semanal
2	Informar a JASEC el plan de inspección de red de planta externa	Semanal
3	Visto bueno del plan de inspección de red de planta externa	Semanal
4	Inspección física de red de planta externa	De acuerdo a Plan



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Actividad	Descripción	Periodicidad
4.1	Verificación de la altura de la fibra	Durante inspección
4.2	Verificación de la distancia de separación entre la fibra y el pentagrama eléctrico	Durante inspección
4.3	Revisión de los rollos de reserva	Durante inspección
4.4	Revisión de la fijación de la caja de empalme	Durante inspección
4.5	Revisión del etiquetado e identificación de cada uno de los cables en las cajas de empalme	Durante inspección
4.6	Revisión de los herrajes en la postería	Durante inspección
4.7	Revisión de la retenida de las cajas de empalme	Durante inspección
5	Generación de trazas con OTDR (Optical Time Domain Reflectometer) de forma aleatoria en las diferentes troncales. Pruebas en fibras oscuras.	Durante inspección
6	Identificar elementos que requieran de mantenimiento preventivo y que necesiten de un programa especial	24 hrs después de inspección
7	Generar los métodos para procedimientos y solicitud de orden de trabajo para mantenimiento preventivo de elementos en casos especiales.	24 hrs después de inspección
8	Generar reporte de incidencias encontradas	24 hrs después de inspección
9	Generar reporte general de trabajos realizados durante inspección	24 hrs después de inspección
10	Enviar reporte a JASEC de incidencias encontradas durante inspección	24 hrs después de inspección

- XVI. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de las zonas de cobertura y la oferta de servicios prestados por el notificante, JASEC.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

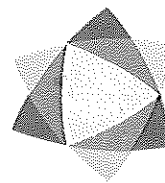
PRIMERO: Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02421-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de oferta de servicios para el servicio de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984 por parte de **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO** cédula jurídica número 3-007-045087.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO** ofrece el servicio de Transferencia de Datos bajo la modalidad de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984 en la zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-296-2012 del 03 de octubre de 2012.

TERCERO: Apercibir al operador y proveedor **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO** que deberá notificar a esta Superintendencia de Telecomunicaciones cuando modifique o amplíe su oferta de servicios.

CUARTO: Apercibir al operador **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo que respecta a los servicios autorizados. Asimismo, deberá reportar los precios de los servicios de Acceso a Internet que ofrecerá al usuario final

QUINTO: Apercibir al operador **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO**


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 613-2015

que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.

SEXTO: Apercibir al operador **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO** que deberá remitir para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones todos los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

SÉTIMO: Apercibir al operador **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO** que deberá remitir la información que esta Superintendencia de Telecomunicaciones le solicite, relativa a las características y ubicación de infraestructura pasiva y activa.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO , constituida organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087
Domicilio social:	Cartago, avenida primera, calles tres y cinco.
Fax:	2551-4529
Correo electrónico contacto	gerencia@jasec.co.cr
Representación Judicial Extrajudicial:	Juan Antonio Solano Ramirez, gerente con representación judicial y extrajudicial portador de la cédula de identidad 1-0689-0115.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-296-2012 de las 10:00 horas del 3 de octubre del 2012.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Red pública de telecomunicaciones basada en el despliegue de fibra óptica hasta hogar (FTTH) con tecnología GPON (Ground Capable Passive Optical Network)
Tipo de ampliación:	Ampliación de oferta de servicios para prestar Televisión IP y de Acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH utilizando el estándar ITU-T G.984 en zona de cobertura delimitada por la Resolución del Consejo RCS-296-2012 del 03 de octubre de 2012.

NOVENO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

DECIMO: El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

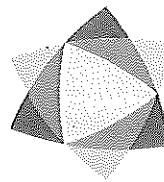
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. *Dictamen técnico sobre el rango de frecuencias 288 MHz a 324 MHz y la nota nacional CR 044,*



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

solicitado por el MICITT.

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para dar respuesta al MICITT sobre el uso del rango de frecuencias 288 MHz a 324 MHz y la nota nacional CR 044. Para analizar este caso, se conoce el oficio 2190-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a la solicitud planteada por el MICITT sobre el particular y brinda una explicación sobre el apartado que se incluye con respecto al tema de la jerarquía normativa y se refiere al acatamiento de lo establecido en las normas internacionales sobre el particular; en apego a los lineamientos emitidos por la UIT al respecto. Además, destaca los principales problemas que se presentan con respecto a la nota nacional CR 044.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discuten los procedimientos que deben ajustarse a las disposiciones del PNAF sobre el particular, la valoración de los efectos correspondientes y su conformidad con la normativa vigente.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2190-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

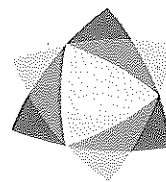
ACUERDO 012-019-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2190-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para dar respuesta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el uso del rango de frecuencias 288 MHz a 324 MHz y la nota nacional CR 044.
2. Trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 2190-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, citado en el numeral anterior.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo lo dispuesto en el oficio 5118-SUTEL-DGC-2013, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 005-055-2013, de la sesión ordinaria 055-2013, celebrada el 17 de octubre del 2013, con respecto a la no conformidad de la nota CR 044 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, con relación a la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), específicamente lo dispuesto en el RR-UIT para el rango de frecuencias de 228 MHz a 324 MHz y la necesidad de que se tomen las acciones para la planificación del uso del espectro radioeléctrico, según sus competencias, con el fin de ajustar el PNAF a las disposiciones del RR-UIT.

NOTIFIQUESE

- 5.2. *Dictamen técnico sobre solicitudes de permiso de radioaficionado y banda ciudadana según lo dispuesto en el Decreto Nº 37804 MICITT.*

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta el oficio 2169-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico de varias solicitudes de permiso de radioaficionados y banda ciudadana según lo dispuesto en el

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

Decreto Nº 37804 MICITT.

El señor Fallas Fallas indica que su Dirección propone recoger todos aquellos principios y aspectos legales y de forma que se aplican a las solicitudes de radioaficionados, de manera que se pueda remitir un solo documento al MICITT; en el cual el Consejo haga del conocimiento de esa entidad un documento marco relacionado con las solicitudes que se reciban; con el fin de agilizar la gestión de remisión de los dictámenes de radioaficionados.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2169-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015 y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-019-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2169-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe referente a las consideraciones generales que deben tomarse en cuenta para la elaboración de los criterios técnicos de permisos de radioaficionados, a los cuales se aplican las disposiciones establecidas en el Decreto No 37804-MICITT, con el objeto de que estos sean más concretos y ágiles de emitir, en procura de hacer más eficiente la atención de las solicitudes pendientes.
2. Trasladar el informe 2169-SUTEL-DGC-2015 citado en el numeral anterior a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de que se incorporen todos los aspectos considerandos en los permisos por confeccionar.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****5.3. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Casino S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.***

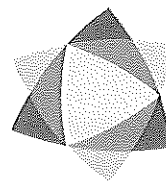
Para continuar, el señor Camacho Mora presenta el oficio 1004-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de abril del 2015, remitido por la Dirección General de Calidad con el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Casino S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de una adecuación de FM; se refiere a las pruebas efectuadas a las frecuencias de Radio Casino y detalla los aspectos técnicos que corresponden, los resultados obtenidos de las mismas y las variaciones registradas con respecto al título habilitante otorgado originalmente.

Luego de analizado este tema, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 1004-SUTEL-DGC-2015, del 06 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-019-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

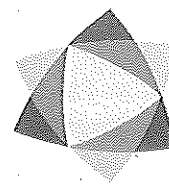
a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Casino, S. A., con cédula jurídica número 3-101-028135, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02828-2012 y el informe del oficio 1004-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1004-SUTEL-DGC-2015 de fecha 06 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1004-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

8. Conclusiones

8.1. Sobre el estudio registral

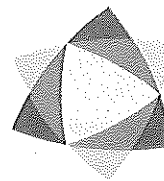
- La frecuencia 98,3 MHz fue otorgada a la empresa Radio Casino, S. A. con cédula jurídica 3-101-028135 para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

8.2. Sobre la operación de la frecuencia 98,3 MHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 98,3 MHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en la totalidad de la zona autorizada en el Contrato de Concesión N° 035-2005-CNR (Limón), por lo que la empresa Radio Casino, S. A., debe mejorar el nivel de señal en la región mencionada mencionado, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

8.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT, dado que cualquier asignación en 900 MHz, ya sea un acuerdo o una reserva, debe culminar en la migración a otras bandas.
- Para el caso específico de los permisos temporales N° AF 662-92 CNR y el N° 222-08 CNR, de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, el inicio

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

del proceso de asignación de frecuencias realizado a través de las citadas reservas, deben culminar en la asignación del recurso en otra banda".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

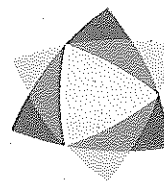
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1004-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 841-1978 del 12 de diciembre de 1978 para la frecuencia 98,3 MHz, otorgado a la empresa Radio Casino, S. A., con cédula jurídica 3-101-028135.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 841-1978 y su respectivo Contrato de Concesión N° 035-2005-CNR para la frecuencia 98,3 Hz, otorgados a la empresa Radio Casino, S. A., con cédula jurídica 3-101-028135, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 3, 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Considerar que de conformidad con los análisis técnicos realizados, debido a la generación de interferencias perjudiciales y dado que se excede la zona de cobertura autorizada en el Contrato de Concesión N° 035-2005-CNR, no es técnicamente factible permitir la operación de un transmisor en la frecuencia 98,3 MHz en el Volcán Irazú.
- d) Si considera favorablemente el dictamen técnico 1004-SUTEL-DGC-2015, de adecuación de título habilitante para la empresa Radio Casino, S. A., con cédula jurídica 3-101-028135, en cuanto a la frecuencia 98,3 MHz, tomando en cuenta que el concesionario reporta que está en operación un transmisor en el Volcán Irazú, debe solicitar la remoción de los equipos interferentes en este sitio, mismo que va en contra con lo autorizado en el respectivo Contrato de Concesión N° 035-2005-



15 DE ABRIL DEL 2015 SESION ORDINARIA Nº 019-2015

CNR.

- e) Recordar que el trámite iniciado con la reserva de los permisos N° AF 662-92 CNR, del 10 de noviembre de 1992 y N° 222-08 CNR del 14 de febrero de 2008, deben culminarse con el otorgamiento del recurso en otra banda. Lo anterior, considerando la atribución actual de conformidad con las notas CR-061 y CR-061C del PNAF vigente, que establecen la migración de los enlaces ubicados en las bandas de 895 MHz a 915 MHz y de 940 MHz a 960 MHz para su utilización en servicios IMT y el traslado de los enlaces ubicados en el segmento de 915 MHz a 940 MHz, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- f) Valorar el ajuste al curso de la gestión de reserva de espectro de los permisos mencionados en el párrafo anterior, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF "Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)" que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 "Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I" de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el "Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)", N° DER-2012-003.
- g) Para efectos de la adecuación de la frecuencia 98,3 MHz, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior, se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- h) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la frecuencia 98,3 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la empresa Radio Casino, S. A., con cédula jurídica 3-101-028135, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

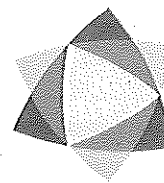
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02828-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

5.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Pampa, S. A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta el oficio 2404-SUTEL-DGC-2015, del 09 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Pampa, S. A., en cuanto a la red para el

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema. Señala que Radio Pampa, S. A. estaba registrado a nombre de otro concesionario y en lugar de hacerse una cesión, se hizo una nueva concesión.

Se refiere también a otros aspectos importantes. Por una parte, manifiesta que es preocupante la forma en que se efectuó la asignación y por otra parte, lo referente al plazo asignado. Además, destaca que Radio Pampa tiene una cobertura inferior en relación al área otorgada en su título habilitante y por último, señala que esa empresa no brinda sus servicios en la zona de Guanacaste.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se declare como vencida esta concesión y que cuando se otorgue la adecuación, se asigne a Radio Pampa frecuencias de enlaces.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2404-SUTEL-DGC-2015, del 09 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 015-019-2015

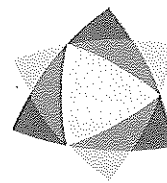
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Pampa, S. A., con cédula jurídica 3-101-082493, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-02770-2012 y ER-02481-2012 y el informe del oficio 2404-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2404-SUTEL-DGC-2015 de fecha 09 de abril del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

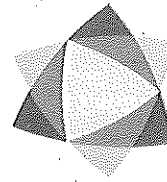
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2404-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

8. Conclusiones

8.4. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 1420 kHz fue otorgada a Radio Pampa S.A. para la operación de una emisora con



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

programación independiente, con un plazo de 20 años.

- *No se suscribió el respectivo Contrato de Concesión de acuerdo con la normativa vigente en su momento (el artículo 28 y el transitorio II del Reglamento de Radiocomunicaciones).*

8.5. Sobre la operación de la frecuencia 1420 kHz

- *De las últimas mediciones realizadas a nivel nacional en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 1420 kHz posee niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura únicamente en el cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste. Por lo que la empresa Radio Pampa S.A., debe mejorar el nivel de señal en el área que se encuentra dentro del polígono delimitado en el presente informe, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

8.6. Sobre la operación de la frecuencia 450,6500 MHz

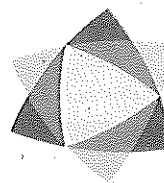
- *Radio Pampa, S. A. hace uso de la frecuencia 450,6500 MHz, para ser empleada como radioenlace punto a punto del Servicio Fijo. No obstante, se debe considerar que dicha empresa no cuenta con la debida concesión para utilizar este recurso y por lo tanto debe desistirse del uso de dicha frecuencia, en vista de que podría estar incurriendo en una infracción muy grave, de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a) y numeral 2) de la Ley N° 8642.*
- *La frecuencia 450,6500 MHz fue asignada a la empresa Arabesque S.A. mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 234 del 27 de mayo de 1982, para enlazar los transmisores de la frecuencia 1180 kHz. Sin embargo, los registros que constan en esta Superintendencia demuestran que el recurso que originalmente motivó el otorgamiento del enlace fijo a la empresa Arabesque S.A., sea la frecuencia principal 1180 kHz, fue cedido a la empresa Radio Victoria Limitada, por lo que no existe justificación para el uso de este enlace, máxime considerando que Radio Victoria Limitada, ya cuenta con su propia frecuencia de enlace.*
- *Asimismo, el Acuerdo Ejecutivo N° 234 del 27 de mayo de 1982 debe considerarse vencido y por lo tanto Arabesque S.A. no cuenta con el derecho vigente que la habilite para el uso de la frecuencia 450,6500 MHz. Lo anterior, en vista de que éste no dispone de un plazo de vigencia ni cuenta con un contrato de concesión, por lo que debe ser considerado con la clasificación de "Los servicios privados de radiocomunicación al servicio de la agricultura, ganadería, industria o comercio", correspondiéndole de esta manera un plazo de vigencia de 5 años (aplicando lo dispuesto en los artículos 19 y 30 y el transitorio IV)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



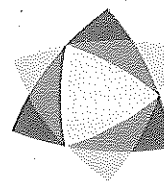
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 2404-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 2828-2002 MSP (cedido a Radio Pampa, S. A., mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 030-2007 MGP) para la frecuencia 1420 kHz, otorgado a Radio Pampa, S. A., con cédula jurídica número 3-101-082493.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo Nº 2828-2002 MSP (cedido a Radio Pampa S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 030-2007 MGP) para la frecuencia 1420 kHz, otorgada a Radio Pampa, S. A., con cédula jurídica 3-101-082493, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen técnico 2404-SUTEL-DGC-2015, para la adecuación de los títulos habilitantes de 1420 kHz, la suscripción de un Contrato de Concesión con la entidad Radio Pampa, S. A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642..
- d) Prevenir a la empresa Radio Pampa, S. A. que debe desistir en el plazo inmediato de la explotación de la frecuencia 450,6500 MHz. Lo anterior, debido a que ésta no cuenta con la debida concesión para hacer uso de dicho recurso, por lo que podría estar incurriendo en una infracción muy grave, de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a) y numeral 2) de la Ley Nº 8642.
- e) Asimismo, prevenir a la empresa Arabesque, S. A., con cédula jurídica 3-101-028762, que no cuenta con el derecho de uso de la frecuencia 450,6500 MHz. En el entendido de que el Acuerdo Ejecutivo Nº 234 del 27 de mayo de 1982 se encuentra vencido al no estar ligado con el servicio de radiodifusión, ya que la frecuencia principal en AM fue cedida a Radio Victoria Limitada, por lo que no existe justificación del uso de la frecuencia de enlace 450,6500 MHz por parte de la empresa Arabesque, S. A.
- f) Recomendar al Poder Ejecutivo que una vez que se haga efectiva la *"reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el otorgamiento por concesión directa de radioenlaces de soporte al servicio de radiodifusión"*, la cual establece los segmentos de frecuencias para el otorgamiento de radioenlaces fijos para radiodifusión sonora, se ponga en conocimiento a Radio Pampa, S. A. para que ésta gestione el proceso de asignación de la frecuencia de enlace requerida y dicha solicitud sea resuelta de conformidad con el marco legal vigente.
- g) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 450,6500 MHz, en vista de lo expuesto en el presente informe.
- h) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior, se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes **ER-02770-2012 y ER-02481-2012** de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.5. Informe técnico y propuesta de resolución para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el ICE.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se da lectura al oficio 2357-SUTEL-DGC-2015, del 07 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que se trata de un trámite similar a los que se han aplicado sobre el particular, aclara que no se generan interferencias y que por lo anterior, se recomienda la aprobación de la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

Conociendo la información correspondiente a este caso, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 2357-SUTEL-DGC-2015, del 07 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-019-2015

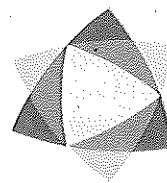
1. Dar por recibido el oficio 2357-SUTEL-DGC-2015, del 07 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico para la eliminación de enlaces de microondas en bandas de uso no exclusivo solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-064-2015

**DICTAMEN TÉCNICO PARA LA ELIMINACIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS
EN BANDAS DE USO NO EXCLUSIVO SOLICITADA POR EL ICE**

EXPEDIENTES -OT-045-2011, OT-150-2011, OT-206-2011

RESULTANDO


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

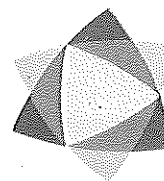
1. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010 se publicó la *"Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET"*
3. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-104-2015, de fecha 24 de marzo de 2015, recibido en la SUTEL el día 25 de marzo de 2015, en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-239-2015, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 121 enlaces microondas de asignación no exclusiva.
4. Que los enlaces sobre los cuales se solicita la eliminación corresponden a las bandas de frecuencias de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz y fueron otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET del 28 de noviembre de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 047-2013-TEL-MICITT del 20 de setiembre de 2013, Acuerdo Ejecutivo N° TEL-058-2012-MINAET del 6 de junio de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, y aquellos enlaces presentados bajo el amparo del Transitorio II de la *"Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET"* publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010.
5. Que mediante oficio N° 2357-SUTEL-DGC-2015, del 07 de abril del 2015, se emitió el informe denominado *"RECOMENDACIÓN PARA LA ELIMINACION DE ENLACES SOLICITADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD OFICIO MICITT-GNP-OF-104-2015"*.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 2357-SUTEL-DGC-2017 en fecha 07 de abril del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)"

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 121 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MICITT el 25 de marzo del 2015 mediante oficio MICITT-GNP-OF-104-2015 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-239-2015, pertenecientes los segmentos de frecuencias 12,75 GHz a 13,25 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET del 28 de noviembre de 2012, frecuencias 10,95 GHz a 11,7 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2013-TEL-MICITT del 20 de setiembre de 2013, frecuencias



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

21,2 GHz a 23,6 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-058-2012-MINAET del 6 de junio de 2012, frecuencias 14,4 GHz a 15,35 GHz otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, los enlaces recomendamos mediante resolución RCS-232-2011 del 12 de octubre de 2011 y RCS-210-2012 del 11 de julio de 2012; además, los enlaces pertenecientes a los segmentos de frecuencias 5925 MHz a 6450 MHz, 7425 MHz a 7725 MHz presentados bajo el amparo del Transitorio II de la "Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET" publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010 con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 121 enlaces:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Agencia BNCR San Antonio de Belen-Central Real de Pereira	12789.5	13055.5	7	6
Agencia BNCR San Rafael de Alajuela-Santa Barbara Heredia	12782.5	13048.5	7	5
Agencia BNCR Turrucares-Puriscal	12782.5	13048.5	7	5
Autodromo La Guacima-La Guacima	12908.5	13174.5	7	23
Barrio Don Bosco 2-B° Cuba	13202.5	12936.5	7	27
Entrada a la Campiña-San Ramon Tres Rios	12957.5	13223.5	7	30
Guapiles Tribunal-Guapiles	13216.5	12950.5	7	29
Heredia Gasolinera-Heredia Central	12936.5	13202.5	7	27
Heredia UNA-Heredia Central	13216.5	12950.5	7	29
Higuito Centro-Higuito Desamp.	12908.5	13174.5	7	23
Jose Maria Zeledon 2-Curridabat	12929.5	13195.5	7	26
Mercado Borbon 2-Mercado Borbon	13195.5	12929.5	7	26
Ojochal pueblo-Ojochal	13181.5	12915.5	7	24
Racsa Sto Domingo-Santo Domingo Heredia ICE	12957.5	13223.5	7	30
Rohrmoser 2-Central Oeste	13237.5	12971.5	7	32
San Rafael Arriba 2-San Rafael Arriba	13209.5	12943.5	7	28
Torre Electrica Lindora-Pozos Sta Ana (Forum)	13195.5	12929.5	7	26
Zapote 2-Costado Sur Redondel Zapote	13167.5	12901.5	7	22
Zapote La Pacifica-Costado Sur Redondel Zapote	13237.5	12971.5	7	32
Heredia AyA-Heredia Central	13108	12842	14	7

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Oeste-Sabana ICE	21658	22890	28	16
Peaje San Rafael Alajuela-Guacalillo San Rafael Alajuela	11485	10955	10	26
Multiplaza de Este DAS-Curridabat Cementerio	14956	14536	7	4
Central Oeste-Sabana ICE	21770	23002	28	20

Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-058-2012-MINAET

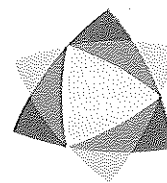
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Oeste-Sabana ICE	22694	21462	28	9

Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Suzuki La Uruca-Uruca CNFL	15257	14837	7	47

Tabla 5. Enlace recomendado mediante resolución RCS-232-2011

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4770	4470	40	2
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4850	4550	40	4
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4930	4630	40	6



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

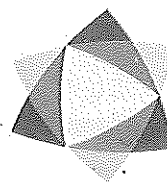
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Cedral-Central San Jose	4730	4430	40	1
Cerro Cedral-Central San Jose	4770	4470	40	2
Cerro Cedral-Central San Jose	4810	4510	40	3
Cerro Cedral-Central San Jose	4850	4550	40	4
Cerro Cedral-Central San Jose	4890	4590	40	5
Cerro Cedral-Central San Jose	4930	4630	40	6
Cerro Cedral-Central San Jose	4970	4670	40	7
Repetidor Tamarindo-Cerro Vista al Mar	4430	4730	40	1
Repetidor Tamarindo-Cerro Vista al Mar	4510	4810	40	3
Mexico de Upala-Cerro Armenias	8363	8482	28	3

Tabla 6. Enlace recomendado mediante resolución RCS-210-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
Copey-Bº Mexico	11565	11035	40	9
Copey-Colima	11605	11075	40	10
Multicentro Desamparados-La Pacifica, San Francisco	11525	10995	20	15
Central Oeste-Sabana ICE	11525	10995	40	8

Tabla 7. Enlaces presentados por el ICE bajo el amparo del Transitorio II Decreto Nº 35866-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Colonia Puntarenas-Cerro Monterrey	6404.79	6152.75	29.65	8
Pueblo Nuevo, Bejuco DEP-Cerro Potal	6315.84	6063.8	29.65	5
Pandora-Cerro Uatsi	6152.75	6404.79	29.65	8
Zapote Pejibaye-Cerro Buena Vista, Buvis	6152.75	6404.79	29.65	8
Central Marbella-Cerro Vista al Mar	6315.84	6063.8	29.65	5
Los Lirios-Cerro Monterrey	6226.89	5974.85	29.65	2
Los Lirios-Cerro Monterrey	6286.19	6034.15	29.65	4
Katira-Cerro Monterrey	7603	7442	7	3
Katira-Cerro Monterrey	7610	7449	7	4
Katira-Cerro Monterrey	7617	7456	7	5
Katira-Cerro Monterrey	7624	7463	7	6
Katira-Cerro Monterrey	7631	7470	7	7
Katira-Cerro Monterrey	7659	7498	7	11
Katira-Cerro Monterrey	7666	7505	7	12
Katira-Cerro Monterrey	7673	7512	7	13
Katira-Cerro Monterrey	7680	7519	7	14
Katira-Cerro Monterrey	7687	7526	7	15
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7477	7638	7	8
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7484	7645	7	9
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7491	7652	7	10
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7498	7659	7	11
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7505	7666	7	12
Cobano-Cerro Gallo	7470	7631	7	7
Cobano-Cerro Gallo	7477	7638	7	8
Cobano-Cerro Gallo	7484	7645	7	9
Cobano-Cerro Gallo	7491	7652	7	10
Cobano-Cerro Gallo	7498	7659	7	11
Cobano-Cerro Gallo	7512	7673	7	13
Cobano-Cerro Gallo	7519	7680	7	14
Cobano-Cerro Gallo	7526	7687	7	15
San Isidro del General-Mollejones	7673	7512	7	13
San Isidro del General-Mollejones	7680	7519	7	14
San Isidro del General-Mollejones	7687	7526	7	15
San Isidro del General-Mollejones	7694	7533	7	16
San Isidro del General-Mollejones	7701	7540	7	17

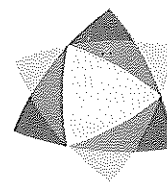


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Hotel Four Seasons-Liberia	7617	7456	7	5
Hotel Four Seasons-Liberia	7624	7463	7	6
Hotel Four Seasons-Liberia	7631	7470	7	7
Hotel Four Seasons-Liberia	7638	7477	7	8
Hotel Four Seasons-Liberia	7645	7484	7	9
Hotel Four Seasons-Liberia	7673	7512	7	13
Hotel Four Seasons-Liberia	7680	7519	7	14
Hotel Four Seasons-Liberia	7687	7526	7	15
Hotel Four Seasons-Liberia	7694	7533	7	16
Hotel Four Seasons-Liberia	7701	7540	7	17
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7484	7645	7	9
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7491	7652	7	10
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7498	7659	7	11
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7505	7666	7	12
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7512	7673	7	13
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7519	7680	7	14
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7526	7687	7	15
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7533	7694	7	16
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7540	7701	7	17
Chomes-Cerro San Miguel	7428	7589	7	1
Chomes-Cerro San Miguel	7435	7596	7	2
Chomes-Cerro San Miguel	7442	7603	7	3
Chomes-Cerro San Miguel	7470	7631	7	7
Chomes-Cerro San Miguel	7477	7638	7	8
Chomes-Cerro San Miguel	7484	7645	7	9
Chomes-Cerro San Miguel	7491	7652	7	10
Chomes-Cerro San Miguel	7498	7659	7	11
Uvita-Cerro Escaleras	7428	7589	7	1
Uvita-Cerro Escaleras	7435	7596	7	2
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7477	7638	7	8
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7484	7645	7	9
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7491	7652	7	10
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7540	7701	7	17
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7547	7708	7	18
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7554	7715	7	19
Pavon de Golfito-Cerro Adams	7554	7715	7	19
Pavon de Golfito-Cerro Adams	7561	7722	7	20
El Jobo-La Cruz	7715	7554	7	19
El Jobo-La Cruz	7708	7547	7	18
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7708	7547	7	18
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7715	7554	7	19
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7722	7561	7	20

Con respecto al enlace "FOROMIC-Cariari HER" en la banda de 13 GHz, el mismo según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-100-2012-MINAET del 17 de setiembre del 2012 fue otorgado con carácter temporal según con el artículo 45Bis del Reglamento N° 34765-MINAET con una vigencia del 27 de setiembre del 2012 al 31 de octubre del 2012 por lo cual no procede la renuncia de las frecuencias de operación de dicho enlace ya que el permiso especial para el uso no permanente del espectro radioeléctrico caducó.

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 120 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MICITT a fin de que se proceda a extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET del 28 de noviembre de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 047-2013-TEL-MICITT del 20 de setiembre de 2013, Acuerdo Ejecutivo N° TEL-058-2012-MINAET del 6 de junio de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, Acuerdos Ejecutivos N° 1562-98-MSP del 25 de setiembre de 1998 y N° 36 del 12 de enero de 1979



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

adecuada mediante resolución RT-24-2009-MINAET, la cual fue delimitada para los segmentos de frecuencias 4400 MHz a 4900 MHz y 7725 MHz a 8500 MHz mediante resolución N° RCS-232-2011, Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 adecuada mediante resolución RT-24-2009-MINAET, la cual fue delimitada para el segmento de frecuencias 10,95 GHz a 11,7 GHz mediante resolución N° RCS-210-2012, Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP del 15 de diciembre de 1997, Acuerdo Ejecutivo N° 150-2006-MGP del 01 de agosto de 2006, Acuerdo Ejecutivo N° 36 del 12 de enero de 1979 y Acuerdo Ejecutivo N° 183 del 13 de abril de 1977 adecuadas mediante resolución RT-24-2009-MINAET. (...)"

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para la eliminación de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

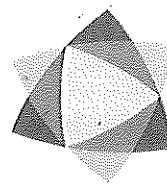
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico solicitado para la eliminación de los enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación de los siguientes 120 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva en los rangos de 5 GHz, 6 GHz, 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz y 23 GHz que fueron otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET del 28 de noviembre de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 047-2013-TEL-MICITT del 20 de setiembre de 2013, Acuerdo Ejecutivo N° TEL-058-2012-MINAET del 6 de junio de 2012, Acuerdo Ejecutivo N° 052-2013-TEL-MICITT del 18 de julio de 2013, y aquellos enlaces presentados bajo el amparo del Transitorio II de la "Reforma a los Artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado mediante Decreto N° 35866-MINAET" publicado en La Gaceta N° 78 del 23 de abril del 2010, de conformidad con las siguientes tablas:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Agencia BNCR San Antonio de Belen-Central Real de Pereira	12789.5	13055.5	7	6
Agencia BNCR San Rafael de Alajuela-Santa Barbara Heredia	12782.5	13048.5	7	5
Agencia BNCR Turrucare-Puriscal	12782.5	13048.5	7	5
Autodromo La Guacima-La Guacima	12908.5	13174.5	7	23
Barrio Don Bosco 2-B° Cuba	13202.5	12936.5	7	27
Entrada a la Campiña-San Ramon Tres Rios	12957.5	13223.5	7	30
Guapiles Tribunal-Guapiles	13216.5	12950.5	7	29
Heredia Gasolinera-Heredia Central	12936.5	13202.5	7	27
Heredia UNA-Heredia Central	13216.5	12950.5	7	29
Higuito Centro-Higuito Desamp.	12908.5	13174.5	7	23
Jose Maria Zeledon 2-Curridabat	12929.5	13195.5	7	26
Mercado Borbon 2-Mercado Borbon	13195.5	12929.5	7	26
Ojochal pueblo-Ojochal	13181.5	12915.5	7	24
Racsa Sto Domingo-Santo Domingo Heredia ICE	12957.5	13223.5	7	30



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Rohrmoser 2-Central Oeste	13237.5	12971.5	7	32
San Rafael Arriba 2-San Rafael Arriba	13209.5	12943.5	7	28
Torre Eléctrica Lindora-Pozos Sta Ana (Forum)	13195.5	12929.5	7	26
Zapote 2-Costado Sur Redondel Zapote	13167.5	12901.5	7	22
Zapote La Pacífica-Costado Sur Redondel Zapote	13237.5	12971.5	7	32
Heredia AyA-Heredia Central	13108	12842	14	7

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 047-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Oeste-Sabana ICE	21658	22890	28	16
Peaje San Rafael Alajuela-Guacalillo San Rafael Alajuela	11485	10955	10	26
Multiplaza de Este DAS-Curridabat Cementerio	14956	14536	7	4
Central Oeste-Sabana ICE	21770	23002	28	20

Tabla 3. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-058-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Central Oeste-Sabana ICE	22694	21462	28	9

Tabla 4. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 052-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Suzuki La Uruca-Uruca CNFL	15257	14837	7	47

Tabla 5. Enlace recomendado mediante resolución RCS-232-2011

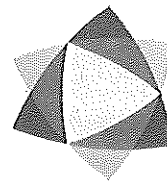
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4770	4470	40	2
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4850	4550	40	4
La Cruz-Cerro Cañas Dulces	4930	4630	40	6
Cerro Cedral-Central San Jose	4730	4430	40	1
Cerro Cedral-Central San Jose	4770	4470	40	2
Cerro Cedral-Central San Jose	4810	4510	40	3
Cerro Cedral-Central San Jose	4850	4550	40	4
Cerro Cedral-Central San Jose	4890	4590	40	5
Cerro Cedral-Central San Jose	4930	4630	40	6
Cerro Cedral-Central San Jose	4970	4670	40	7
Repetidor Tamarindo-Cerro Vista al Mar	4430	4730	40	1
Repetidor Tamarindo-Cerro Vista al Mar	4510	4810	40	3
Mexico de Upala-Cerro Armenias	8363	8482	28	3

Tabla 6. Enlace recomendado mediante resolución RCS-210-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de Banda	Canal
Copey-Bº Mexico	11565	11035	40	9
Copey-Colima	11605	11075	40	10
Multicentro Desamparados-La Pacífica, San Francisco	11525	10995	20	15
Central Oeste-Sabana ICE	11525	10995	40	8

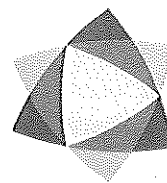
Tabla 7. Enlaces presentados por el ICE bajo el amparo del Transitorio II Decreto Nº 35866-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Colonia Puntarenas-Cerro Monterrey	6404.79	6152.75	29.65	8
Pueblo Nuevo, Bejuco DEP-Cerro Potal	6315.84	6063.8	29.65	5
Pandora-Cerro Uatsi	6152.75	6404.79	29.65	8



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Zapote Pejibaye-Cerro Buena Vista, Buvis	6152.75	6404.79	29.65	8
Central Marbella-Cerro Vista al Mar	6315.84	6063.8	29.65	5
Los Lirios-Cerro Monterrey	6226.89	5974.85	29.65	2
Los Lirios-Cerro Monterrey	6286.19	6034.15	29.65	4
Katira-Cerro Monterrey	7603	7442	7	3
Katira-Cerro Monterrey	7610	7449	7	4
Katira-Cerro Monterrey	7617	7456	7	5
Katira-Cerro Monterrey	7624	7463	7	6
Katira-Cerro Monterrey	7631	7470	7	7
Katira-Cerro Monterrey	7659	7498	7	11
Katira-Cerro Monterrey	7666	7505	7	12
Katira-Cerro Monterrey	7673	7512	7	13
Katira-Cerro Monterrey	7680	7519	7	14
Katira-Cerro Monterrey	7687	7526	7	15
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7477	7638	7	8
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7484	7645	7	9
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7491	7652	7	10
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7498	7659	7	11
Piedras Blancas Osa-Cerro Adams	7505	7666	7	12
Cobano-Cerro Gallo	7470	7631	7	7
Cobano-Cerro Gallo	7477	7638	7	8
Cobano-Cerro Gallo	7484	7645	7	9
Cobano-Cerro Gallo	7491	7652	7	10
Cobano-Cerro Gallo	7498	7659	7	11
Cobano-Cerro Gallo	7512	7673	7	13
Cobano-Cerro Gallo	7519	7680	7	14
Cobano-Cerro Gallo	7526	7687	7	15
San Isidro del General-Mollejones	7673	7512	7	13
San Isidro del General-Mollejones	7680	7519	7	14
San Isidro del General-Mollejones	7687	7526	7	15
San Isidro del General-Mollejones	7694	7533	7	16
San Isidro del General-Mollejones	7701	7540	7	17
Hotel Four Seasons-Liberia	7617	7456	7	5
Hotel Four Seasons-Liberia	7624	7463	7	6
Hotel Four Seasons-Liberia	7631	7470	7	7
Hotel Four Seasons-Liberia	7638	7477	7	8
Hotel Four Seasons-Liberia	7645	7484	7	9
Hotel Four Seasons-Liberia	7673	7512	7	13
Hotel Four Seasons-Liberia	7680	7519	7	14
Hotel Four Seasons-Liberia	7687	7526	7	15
Hotel Four Seasons-Liberia	7694	7533	7	16
Hotel Four Seasons-Liberia	7701	7540	7	17
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7484	7645	7	9
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7491	7652	7	10
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7498	7659	7	11
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7505	7666	7	12
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7512	7673	7	13
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7519	7680	7	14
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7526	7687	7	15
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7533	7694	7	16
Los Angeles Pital-San Miguel Sarapiquí	7540	7701	7	17
Chomes-Cerro San Miguel	7428	7589	7	1
Chomes-Cerro San Miguel	7435	7596	7	2
Chomes-Cerro San Miguel	7442	7603	7	3
Chomes-Cerro San Miguel	7470	7631	7	7
Chomes-Cerro San Miguel	7477	7638	7	8
Chomes-Cerro San Miguel	7484	7645	7	9
Chomes-Cerro San Miguel	7491	7652	7	10
Chomes-Cerro San Miguel	7498	7659	7	11



15 DE ABRIL DEL 2015 SESK N.ORDINARIA N° 019-2015

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Uvita-Cerro Escaleras	7428	7589	7	1
Uvita-Cerro Escaleras	7435	7596	7	2
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7477	7638	7	8
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7484	7645	7	9
Central Matapalo -Cerro Escaleras	7491	7652	7	10
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7540	7701	7	17
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7547	7708	7	18
Pilas de Canjel-Cerro San Jose	7554	7715	7	19
Pavon de Golfito-Cerro Adams	7554	7715	7	19
Pavon de Golfito-Cerro Adams	7561	7722	7	20
El Jobo-La Cruz	7715	7554	7	19
El Jobo-La Cruz	7708	7547	7	18
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7708	7547	7	18
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7715	7554	7	19
San Pedro PZ-Cerro Buena Vista, Buvis	7722	7561	7	20

3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Criterios técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionado.

Para continuar, el señor Presidenta somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos relacionados con solicitudes de permiso para radioaficionados.

1. 2423-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Carlos Santiago Bedoya Torrico.
2. 2416-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría.
3. 2427-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Carlos Luis Vindas Jiménez.

El señor Fallas Fallas señala que tales dictámenes están adecuados de conformidad con el nuevo criterio. Se refiere a cada una de las solicitudes, e indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la aprobación de los respectivos dictamen técnico.

En vista de la información analizada, el Consejo recomienda dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, así como la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

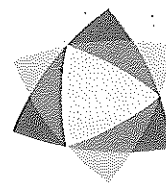
ACUERDO 017-019-2015

Dar por recibidos los oficios relacionados con solicitudes de radioaficionados, que se detallan a continuación:

1. 2423-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Carlos Santiago Bedoya Torrico.
2. 2416-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría.
3. 2427-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, Carlos Luis Vindas Jiménez.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-019-2015



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Arnoldo Enrique Alfaro Chavarría	1-0392-0550	1-0392-0550
Carlos Luis Vindas Jiménez	1-0721-0392	1-0721-0392
Carlos Santiago Bedoya Torrico	8-0104-0862	8-0104-0862

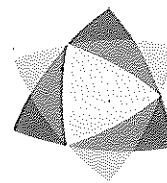
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

- cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Arnoldo Enrique Alfaro Chavarria	1-0392-0550	TI25W	Superior	2416-SUTEL-DGC-2015	1-0392-0550
Carlos Luis Vindas Jiménez	1-0721-0392	TI2CVJ	Superior	2427-SUTEL-DGC-2015	1-0721-0392
Carlos Santiago Bedoya Torrico	8-0104-0862	TI8II	Superior	2423-SUTEL-DGC-2015	8-0104-0862

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

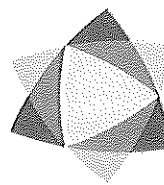
TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.7. Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz y 11 GHz.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 2385-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico y la propuesta de resolución a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz y 11 GHz.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que con base en los estudios efectuados, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la aprobación de la propuesta de



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

resolución.

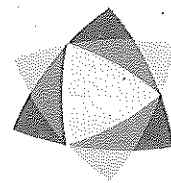
Con base en la documentación analizada el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2385-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 019-019-2015

1. Dar por recibido conoce el oficio 2385-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico referente a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz y 11 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-065-2015**DICTAMEN TÉCNICO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS
PARA ENLACES DE MICROONDAS EN LAS BANDAS 6 Y 11 GHZ DEL ICE****EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-596-2015****RESULTANDO**

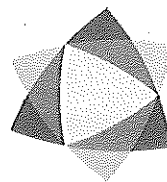
1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva"*.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 25 de febrero del 2015, número MICITT-GNP-OF-068-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas 6, 8 y 11 GHz, en fecha 18 de febrero del 2015 mediante oficio 264-141-2015. Por lo cual, solicitan a esta Superintendencia la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-06)
3. Que el día 23 de marzo del 2015 se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de delimitación de 7 enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-068-2015. (Folio 07-08)
4. Que mediante oficio N°2048-SUTEL-DGC-2015, del 23 de marzo del 2015, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 09-14)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-268-2015, con fecha del 7 de abril del 2015, solicitó la aprobación para la aceptación de 4 enlaces microondas en las bandas de frecuencias 6 y 11 GHz. (Folio 15)
6. Que mediante oficio N° 2385-SUTEL-DGC-2015, del 8 de abril del 2015, la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-141-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz y 11 GHz"*. (Folios 16-29)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

CONSIDERANDO

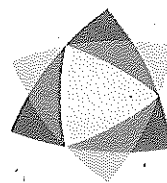
- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N°174 del 9 de septiembre del 2011, mediante el cual se reformó el artículo 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se mantiene la declaratoria de segmentos de frecuencias de asignación no exclusiva, a través de las notas nacionales CR 084 y CR 092, mismas que son cubiertas en la presente resolución.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 084 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 35866-MINAET, se establece que "*el segmento de frecuencias de 5925 – 6450 MHz se atribuye para enlaces de conexión de redes públicas y para enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil conforme la canalización UIT-R F.383. Los segmentos de frecuencias 5925-6134 MHz; 6135-6145 MHz; 6154-6214 MHz; 6218,50-6342,50 MHz y 6347,50-6425 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068.*".
- VII. Que de conformidad con la nota CR 92 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 35866-MINAET, se establece que "*el rango de 10,950–11,700 GHz se atribuye para enlaces de conexión de redes públicas, y para enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil conforme a la canalización UIT-R F.387. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068.*".
- VIII. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

- 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
- IX. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones. Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores
 - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 2385-SUTEL-DGC-2015, en fecha del 08 de abril del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para las bandas de 6 GHz y 11 GHz otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-141-2015 sobre la solicitud de 7 enlaces microondas en las bandas de 6 GHz y 11 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de siete (7) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-068-2015 el 11 de marzo del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676,
- ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

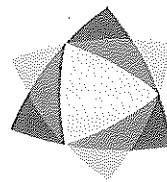
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRplus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-141-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 23 de marzo del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2048-SUTEL-DGC-2015 del 23 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 7 de abril del 2015 a través del oficio 264-268-2015 (NI-03314-2015), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 23 de marzo del 2015, se elimina el enlace indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad al no haber disponibilidad de frecuencias en la banda seleccionada.

Tabla 1.

Enlace eliminado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Nombre del Enlace	Banda
Repetidor La Florida - Cerro Loma Sierpe	6 GHz

De la solicitud presentada, los siguientes enlaces fueron rechazados debido a que las frecuencias solicitadas pertenecen al segmento de frecuencias atribuidas para los enlaces de radiodifusión televisiva según la nota CR 089 del PNAF.

"CR 089 El rango de 8400-8500 MHz operan enlaces de radiodifusión televisiva para el transporte de señal de audio y video entre los estudios y plantas transmisoras."

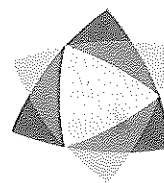
Tabla 2.

Enlaces rechazados.

Nombre del Enlace	Canalización
Cerro Delicias - CENCE	F.386-8
Mellizas - Cerro Torre Alta	F.386-8

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-068-2015, se

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de los cuatro (4) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento (...)

- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

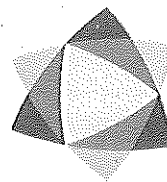
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-141-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6 GHz y 11 GHz"*.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 3
Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

Nombre enlace Sitio 3-Vertedor PH Angostura **Enlace:** Sitio 3-Vertedor PH Angostura

<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	9 / 9'

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Sitio 3
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8805060
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6984370
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,035.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,565.00
<u>Eirp (dBm):</u>	57.20
<u>Downtilt (*):</u>	101.24
<u>Downtilt (*):</u>	-4.42
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATA
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HD
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	37.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	18.00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Vertedor P. H. Angostura
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8691150
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6402800
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,565.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,035.00
<u>Eirp (dBm):</u>	57.20
<u>Azimut (*):</u>	281.25
<u>Downtilt (*):</u>	4.37
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN950
<u>Marca Antena:</u>	HATA
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HD
<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	37.90
<u>Altura base-antena (m):</u>	20.00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Tabla 5 **Enlace:** Sitio 3-Toma Agua Rio Tuis**Nombre enlace** Sitio 3-Toma Agua Rio Tuis

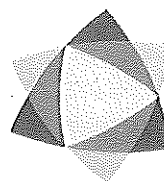
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.387-11	40.00	11 / 11

Sitio A

<u>Nombre del sitio:</u>	Sitio 3
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8805060
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6984370
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,115.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,645.00
<u>Eirp (dBm):</u>	59.60
<u>Downtilt (*):</u>	112.42
<u>Downtilt (*):</u>	-2.95
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN950
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG12-107D
<u>Ganancia antena (dBi):</u>	40.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	20.00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B

<u>Nombre del sitio:</u>	Toma Agua Rio Tuis
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8486990
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6202170
<u>Potencia (dBm):</u>	22.00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11,645.00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11,115.00
<u>Eirp (dBm):</u>	59.60
<u>Azimut (*):</u>	292.43
<u>Downtilt (*):</u>	2.88
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN950
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG12-107D
<u>Ganancia Antena (dBi):</u>	40.30
<u>Altura base-antena (m):</u>	20.00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Tabla 6 Enlace: Sitio 3-Volcan Turrialba

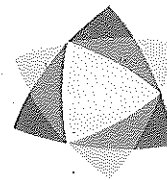
Nombre enlace		Sitio 3-Volcan Turrialba	
		Canalización	BW (MHz)
		F.387-11	40.00
		Canal	
		8 / 8'	

Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	Sitio 3	Nombre del sitio:	Volcan Turrialba
Latitud (WGS84):	9,8805060	Latitud (WGS84):	10,0192810
Longitud (WGS84):	-83,6984370	Longitud (WGS84):	-83,7565440
Potencia (dBm):	22.00	Potencia (dBm):	22.00
Frec Tx (MHz):	10,995.00	Frec Tx (MHz):	11,525.00
Frec Rx (MHz):	11,525.00	Frec Rx (MHz):	10,995.00
Eirp (dBm):	66.00	Eirp (dBm):	66.00
Downtilt (*):	337.59	Azimut (*):	157.58
Downtilt (*):	7.59	Downtilt (*):	-7.70
Marca Equipo:	Huawei	Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN950	Modelo Equipo:	OptiX RTN950
Marca Antena:	PUTIAN	Marca Antena:	PUTIAN
Modelo Antena:	WTG25-107D	Modelo Antena:	WTG25-107D
Ganancia antena (dBi):	46.70	Ganancia Antena (dBi):	46.70
Altura base-antena (m):	18.00	Altura base-antena (m):	8.00
Polarización:	V	Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-69	Sensibilidad Rx (dBm):	-69

Tabla 7 Enlace: Repetidor La Florida-Volcan Turrialba

Nombre enlace		Repetidor La Florida-Volcan Turrialba	
		Canalización	BW (MHz)
		F.383-8	29.65
		Canal	
		6 / 6'	

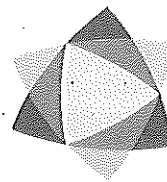
Sitio A		Sitio B	
Nombre del sitio:	Repetidor La Florida	Nombre del sitio:	Volcan Turrialba
Latitud (WGS84):	10,0914250	Latitud (WGS84):	10,0192810
Longitud (WGS84):	-83,5731139	Longitud (WGS84):	-83,7565440
Potencia (dBm):	24.00	Potencia (dBm):	24.00
Frec Tx (MHz):	6,345.49	Frec Tx (MHz):	6,093.45
Frec Rx (MHz):	6,093.45	Frec Rx (MHz):	6,345.49
Eirp (dBm):	60.00	Eirp (dBm):	60.00
Downtilt (*):	248.24	Azimut (*):	68.21
Downtilt (*):	7.90	Downtilt (*):	-8.04
Marca Equipo:	HUAWEI	Marca Equipo:	HUAWEI
Modelo Equipo:	Optix RTN950	Modelo Equipo:	Optix RTN950
Marca Antena:	HATA2	Marca Antena:	HATA2
Modelo Antena:	A0L6S18HS	Modelo Antena:	A0L6S18HS
Ganancia antena (dBi):	38.70	Ganancia Antena (dBi):	38.70
Altura base-antena (m):	40.00	Altura base-antena (m):	20.00
Polarización:	H	Polarización:	H
Sensibilidad Rx (dBm):	-72.5	Sensibilidad Rx (dBm):	-72.5



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
- 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.



15 DE ABRIL DEL 2015. SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

- 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**5.8. Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.**

De inmediato, el señor Presidente da lectura al oficio 2402-SUTEL-DGC-2015, del 09 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

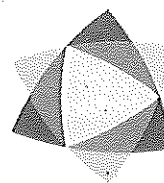
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este caso y menciona que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo, con base en los resultados obtenidos, determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la aprobación de la propuesta de resolución.

Discutido el caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 2402-SUTEL-DGC-2015, del 09 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 2402-SUTEL-DGC-2015, del 09 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-066-2015**DICTAMEN TÉCNICO A LA SOLICITUD DEL ICE PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE 3 ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 18 GHZ**



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

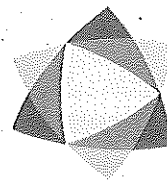
EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-00597-2015

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-067-2015 del 25 de febrero de 2015 (NI-02454-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la concesión directa de 3 enlaces de microondas en la banda de 18 GHz. (Folio 2)
3. Que mediante oficio Nº 264-142-2015 del 18 de febrero del 2015, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la concesión directa de 3 enlaces microondas que operan en la banda de frecuencias de 18 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 03-05)
4. Que mediante oficio Nº 2050-SUTEL-DGC-2015 del 23 de marzo de 2015 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 08-12)
5. Que mediante oficio Nº 264-266-2015 del 7 de abril de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio Nº 2050-SUTEL-DGC-2015 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 13)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley Nº 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET y Nº 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de



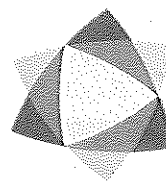
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 3074-2002 del 02 de octubre de 2002.
- VI. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
- VII. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias deberán realizarse por concesión directa al solicitarse localidades fuera del Valle Central.
- VIII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- IX. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- X. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. *El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.*
 2. *En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- XI. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 2402-SUTEL-DGC-2015 en fecha 9 de abril de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoja este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-142-2015 sobre la solicitud de 3 enlaces microondas en la banda de 18 GHz localizados fuera del Valle Central.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de tres (3) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-067-2015 el 11 de marzo del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de estos enlaces microondas en banda de asignación no exclusiva.

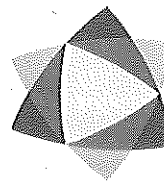
Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM, (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencias (pasivas o activas), los cuales fueron presentados mediante nota 264-142-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 23 de marzo del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

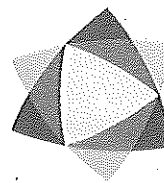
Mediante oficio N° 2050-SUTEL-DGC-2015 del 23 de marzo del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 07 de abril del presente año a través del oficio 264-266-2015 (NI-03316-2015), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 23 de marzo del 2015, se elimina el enlace

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

indicado en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico del Instituto Costarricense de Electricidad al no haber disponibilidad de frecuencias en la banda seleccionada.

Tabla 1. Enlace eliminado por el Instituto Costarricense de Electricidad

Nombre del Enlace	Banda
Subestación Reventazon – Repetidor La Florida	18 GHz

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-067-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de 2 enlaces descritos en el apéndice 1, a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

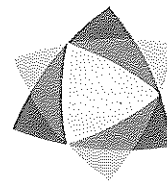
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de 2 enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
- Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión de derecho de uso y explotación de los siguientes enlaces microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 2. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

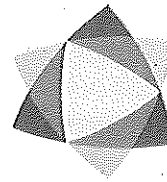
- Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:
 - Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

- 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la red, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
 5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

5.9. Informe técnico y propuesta de resolución a solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 808-SUTEL-DGC-2015, del 05 de febrero del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración el criterio técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que una vez efectuados los estudios técnicos correspondientes, la Dirección a su cargo determina, con base en los resultados obtenidos, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que proceda con la aprobación de la respectiva resolución.

Conocido el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 808-SUTEL-DGC-2015, del 05 de febrero del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

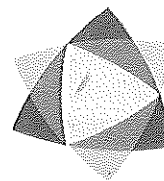
ACUERDO 021-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 00808-SUTEL-DGC-2015, del 05 de febrero del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico para atender la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-067-2015**DICTAMEN TÉCNICO A LA SOLICITUD DEL ICE PARA LA DELIMITACIÓN DE
1 ENLACE DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 18 GHZ****EXPEDIENTE N° I0053-ERC-DTO-ER-00238-2015**

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.*"
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-027-2015 del 14 de enero de 2015 (NI-00544-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace de microondas en la banda de 18 GHz. (Folio 02)
3. Que mediante oficio del 19 de diciembre del 2014, el ICE mediante oficio 264-1077-2014 solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace microondas que opera en la banda de frecuencias de 18 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folio 03)
4. Que mediante oficio N° 808-SUTEL-DGC-2015 del 5 de febrero de 2015 se otorgó audiencia escrita



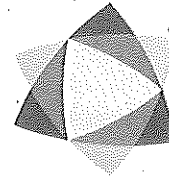
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

al ICE para la aceptación del enlace de microondas factible libre de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 05-09)

5. Que mediante oficio N° 264-108-2015 del 10 de febrero de 2015, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 808-SUTEL-DGC-2015 y solicitó la renuncia de la solicitud de frecuencias presentada mediante oficio N° 264-1077-2014 y correspondiente al enlace Hacienda Espinal-Ciudad Colon (Folio 10)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias, se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

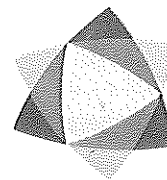
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 981-SUTEL-DGC-2015 en fecha 13 de febrero de 2015, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N° 37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 18 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 02 de octubre de 2002, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-1077-2014 sobre la solicitud de 1 enlaces microondas en la banda de 18 GHz, este último en la zona denominada por el MICITT como Valle Central para el sector de telecomunicaciones.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-027-2015 el 20 de enero del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁴, versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526,	UIT-R P.838,	UIT-R P.530,	UIT-R P.676,
ITU-R P.837,	ITU-R P.453,	ITU-R P.452,	

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

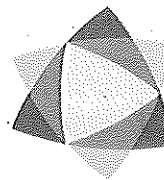
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.

⁴ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



15 DE ABRIL DEL 2015. SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁵ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio Nº 808-SUTEL-DGC-2015 del 5 de febrero del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE sobre el enlace microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 10 de febrero del 2015 a través del oficio 264-108-2015 (NI-01365-2015), solicitando la renuncia de la solicitud de frecuencia del enlace por motivo que la solución de transporte inalámbrico requerido para la localidad ya no es requerida por el ICE.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para el rechazo de un (1) enlace mostrado en la tabla 1 solicitado mediante oficio MICITT-GNP-OF-027-2015 debido a que el solicitante ya no requiere la solución de transporte inalámbrico en la localidad a servir por lo que renuncia a la solicitud de frecuencia de uso no exclusivo.

Tabla 1. Enlace rechazado

Nombre del Enlace	Canalización
Hacienda Espinal-Ciudad Colon	F.595-9

(...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

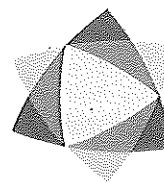
POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para el archivo de la solicitud de enlace mostrado en la tabla 1 remitido mediante oficio MICITT-GNP-OF-027-2015

⁵ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

debido a que el solicitante ya no requiere la solución de transporte inalámbrico en la localidad a servir por lo que renuncia a la solicitud de frecuencia de uso no exclusivo.

Tabla 1. Enlace rechazado

Nombre del Enlace	Canalización
Hacienda Espinal-Ciudad Colon	F.595-9

2. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**
5.10 Recomendación al Poder Ejecutivo sobre la procedencia de la cesión solicitada por TV Señal Innova, S. A., de su derecho de concesión a favor de la empresa Representaciones Televisivas Repretel, S. A.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 2409-SUTEL-DGC-2015, del 26 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta la recomendación al Poder Ejecutivo sobre la procedencia de la cesión solicitada por TV Señal Innova, S. A., de su derecho de concesión a favor de Representaciones Televisivas Repretel, S. A.

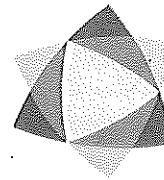
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 2409-SUTEL-DGC-2015, del 26 de marzo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-019-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2409-SUTEL-DGC-2015, del 26 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de recomendación al Poder Ejecutivo sobre la procedencia de la solicitud de cesión planteada por TV Señal Innova, S. A., para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a favor de Representaciones Televisivas Repretel, S. A.
2. Recomendar la no aprobación de la cesión pretendida por la actual concesionaria a favor de Representaciones Televisivas, S. A., ya que no cumple con el plazo de dos años establecido en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, de acuerdo con el oficio 2409-SUTEL-DGC-2015.
3. Trasladar el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 2409-SUTEL-DGC-2015, del 26 de marzo del 2015, referente a la propuesta de recomendación sobre la procedencia de la solicitud de cesión planteada por TV Señal Innova, S. A., para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a favor de Representaciones Televisivas Repretel, S. A.
4. Remitir al al Viceministerio el 2409-SUTEL-DGC-2015, del 26 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de recomendación al Poder Ejecutivo sobre la procedencia de la solicitud de cesión planteada por TV Señal Innova, S. A., para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a favor de Representaciones Televisivas Repretel, S. A.

NOTIFIQUESE



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

5.11 Informe técnico y propuesta de resolución para la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de COOPEGUANACASTE, R. L.

Seguidamente, el señor Presidente somete a valoración del Consejo el oficio 2378-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico y propuesta de resolución para la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de Coopeguanacaste, R. L.

El señor Fallas Fallas se refiere a los principales extremos de la solicitud de confidencial y señala que la empresa solicita concesión directa para el descenso de señal satelital, con el propósito de brindar contenido televisivo.

Indica que luego de efectuados los estudios técnicos en lo que corresponde a la capacidad financiera de Coopeguanacaste, R. L. y los contratos con los proveedores de cable, así como los equipos específicos que utilizan, información que se enmarca dentro de las características de confidencialidad, la Dirección a su cargo determina que la solicitud cumple con los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo apruebe la propuesta de resolución.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo hace ver la conveniencia de dar por recibido el oficio 2378-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 023-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 2378-SUTEL-DGC-2015, del 08 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relativo a la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente de la solicitud de Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva de Coopeguanacaste, R. L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

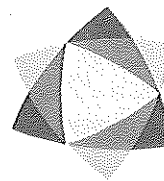
RCS-068-2015

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS SATELITALES DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R. L."

Expedientes: ER-00071-2015

RESULTANDO

1. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el "Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas", dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-009-2015, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), solicitud de concesión directa de las frecuencias de asignación no exclusiva por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L (en adelante COOPEGUANACASTE), titular de la cédula jurídica



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

número 3-004-045202, para que ésta entidad emita el criterio técnico respectivo. (Expediente ER-00071-2015)

3. Que COOPEGUANACASTE en su solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio COOPEGTE GG815 del 10 de diciembre del 2014 solicita la declaratoria de confidencialidad de la información remitida en los anexos 2), 3.D) y 4), por considerar la empresa que es información que no puede ser considerada de carácter público en razón de que la misma es solo de interés de la empresa. (Expediente ER-00071-2015, folio 10)
4. Que en virtud de la solicitud de declaratoria de confidencialidad de COOPEGUANACASTE, la Dirección General de Calidad remitió recomendación de datos que pueden ser considerados confidenciales dentro del expediente ER-00071-2015, para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva, mediante oficio N° 02378-SUTEL-DGC-2015.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

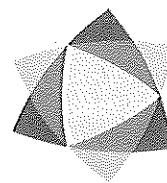
- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor de interés público. (*derecho de acceso a la información*)
- II. Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 273, inciso 1) determina que *"no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de Estado, o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente"*, lo anterior con el fin determinar si se encuentran protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público.
- III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

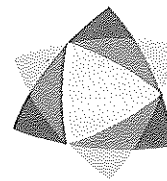
- IV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

cuerpo normativo no protege la información que *"c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad"* (el destacado es intencional).

- V. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República "el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".
- VII. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, se deben inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, información que será de carácter público.
- VIII. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 19 regula la solicitud de confidencialidad de los solicitantes de título habilitante, y dispone que *"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...) La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo. La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución."*
- IX. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el *"Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas"*, dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que del informe remitido por la Dirección General de Calidad, oficio número N° 02378-SUTEL-DGC-2015, denominado *"Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva"*, el cual es acogido por el Consejo de la Superintendencia en su totalidad, se extrae lo siguiente:



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

"Con base en lo señalado, y considerando la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-222-2011, se recomienda considerar como confidencial los siguientes puntos de la información suministrada en atención a dicha resolución:

- El punto 3 de la parte dispositiva III, "Acreditar la capacidad financiera".
- La parte dispositiva VI, "contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital".
- La parte dispositiva VII, "detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema".

Lo anterior, considerando el posible valor comercial que pudiera tener dicha información, así como los perjuicios que podría causar a estas empresas su divulgación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada, constituye, una cuestión que encaja, perfectamente, en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, como estrategia comercial y libre competencia, resulta inconveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados, en materia de telecomunicaciones, por cuanto, colocaría al recurrido y a las empresas que se dedican a dar servicios satelitales, en una situación de desventaja.

En virtud de los fundamentos expuestos previamente, se incluye un listado de los folios que, a criterio de la Dirección General de Calidad, podrían reunir los elementos suficientes para clasificarlas como de carácter confidencial, debido al posible valor comercial que pudiera tener dicha información y los perjuicios que podrían causar a los interesados:

- Folios 28 al 43: Equipo específico para el diseño de red.
- Folios 53 al 78, 146 al 210: Contratos proveedores.
- Folios 83 al 130: Capacidad financiera.

Esta Dirección recomienda que los folios anteriores se declaren como confidenciales por un período de tres (3) años, en razón de que se estima que las variaciones en el diseño de las redes, en los flujos de tráfico y en los servicios ofrecidos, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

Para efectos de la revisión de los requisitos señalados en la RCS-222-2011 por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente, se recomienda trasladar la totalidad del expediente con la indicación de los folios a declarar confidenciales. Lo anterior para efectos de que el Ministerio brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la resolución por medio de la cual esta Superintendencia declara la confidencialidad de los folios."

- XII. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger la solicitud de confidencialidad de COOPEGUANACASTE.

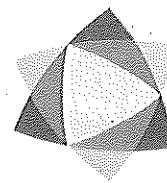
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar con carácter de confidencial por el eventual interés comercial de la información y por un plazo de tres (3) años, del expediente ER-00071-2015, correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURARL DE GUANACASTE R.L., los siguientes folios:

- a. Folios 28 al 43: Equipo específico para el diseño de red.

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

- b. Folios 53 al 78, 146 al 210: Contratos proveedores.
 - c. Folios 83 al 130: información sobre la capacidad financiera de la empresa.
2. Mantener bajo el carácter de pública, la información no declarada confidencial que conforma el expediente **ER-00071-2015**.
 3. Trasladar al momento de emitir el respectivo criterio técnico, la totalidad del expediente **ER-00071-2015** al Viceministerio de Telecomunicaciones con la indicación de los folios a declarar confidenciales con la finalidad de que éste brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE**5.12 Propuesta de decisión inicial para la contratación de "Implementación de sistema de verificación de terminales bloqueados para los usuarios de acuerdo con la lista negra de GSMA".**

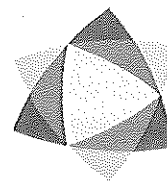
A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo los siguientes documentos relacionados con la propuesta de decisión inicial para la contratación de *"implementación del sistema de verificación de terminales bloqueados para los usuarios de acuerdo con la lista negra de GSMA"*

1. Proyecto de Cartel de Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)"*, que se encargará de proveer el servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento, soporte, actualización y administración del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) en Costa Rica.
2. 2184-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la solicitud de emisión de la decisión inicial para el *"Sistema de gestión de IMEIS de terminales móviles (SGTM), mediante la conformación de una base de datos de listas blancas y negras"*.
3. 2523-SUTEL-DGC-2014, del 14 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio de mercado acerca del servicio de gestión de listas blancas y negras de IMEIS de terminales móviles.

El señor Fallas Fallas brinda un detalle con respecto a la implementación que se pretende realizar y señala que este proyecto forma parte del Plan Operativo Institucional de la Dirección General de Calidad para el presente año. Se refiere a la necesidad de cumplir con los plazos establecidos y además, explica los fines y beneficios de la aplicación de dicho sistema.

Se refiere a la posibilidad que brinda el sistema de contar con una lista blanca, la cual consiste en una base de datos que contiene los listados de IMEIS válidos y que evita la duplicación de terminales.

De inmediato, se tuvo un cambio de impresiones con respecto al costo de la implementación del sistema, y su integridad, costo-beneficio de la regulación, los procesos de homologación, los problemas presentados con el registro de IMEI'S y el manejo conjunto de la información con el Organismo de Investigación Judicial.

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

Conocido este caso, el Consejo recomienda dar por recibidos los documentos conocidos en esta oportunidad, así como lo indicado sobre el particular por el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

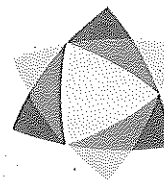
ACUERDO 024-019-2015

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 1. Proyecto de Cartel de Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)"*, que se encargará de proveer el servicio de gestión completa para la implementación, operación, mantenimiento, soporte, actualización y administración del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) en Costa Rica.
 2. 2184-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la solicitud de emisión de la decisión inicial para el *"Sistema de gestión de IMEIS de terminales móviles (SGTM), mediante la conformación de una base de datos de listas blancas y negras"*.
 3. 2523-SUTEL-DGC-2014, del 14 de abril del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado del estudio de mercado acerca del servicio de gestión de listas blancas y negras de IMEIS de terminales móviles.
- II. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscriba la decisión inicial para la apertura del procedimiento de Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)"*.
- III. Trasladar el Proyecto de Cartel Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)"*, al área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, para que proceda con prioridad con la instrucción del procedimiento.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**5.13 Propuesta de decisión inicial para la contratación del "Arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional".**

Seguidamente el señor Presidente somete a consideración del Consejo los siguientes documentos relacionados con la propuesta de decisión inicial para la contratación del *"Arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional"*:

- a) 2013-SUTEL-DGC-2015, del 20 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados obtenidos de la investigación del proyecto de medición de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- b) 2163-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud de emisión de *"Decisión Inicial para el Arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional"*.
- c) Propuesta de decisión inicial del procedimiento de la contratación de un arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a la recomendación general y a las propuestas de implementación. Explica los detalles del documento elaborado para fundamentar el cartel, el cual contiene un estudio de mercado, así como la recomendación de las herramientas que se pueden utilizar.

Como parte de las recomendaciones efectuadas, se refiere a la necesidad de que SUTEL cuente con un registro histórico del cambio de la red en el tiempo, datos que requieren de un punto de medición continua, por lo que es necesario que se recabe información actualizada constantemente.

Con base en las recomendaciones del grupo consultor TMG, la Dirección General de Calidad efectuó una investigación sobre las formas de realizar las mediciones, por ejemplo mediante el uso de estaciones fijas; utilización de equipos con el usuario final y la utilización de estaciones transportables de medición. Además, explica lo relativo a los análisis estadísticos efectuados.

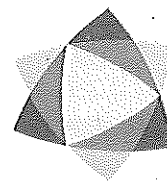
De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el que se hace mención a la recopilación de muestras, los servicios que se estarían midiendo, como los servicios móviles, que es la principal fuente de reclamaciones que recibe SUTEL, servicios de internet móvil y servicios de internet fijo, así como los reportes de dichas mediciones.

Luego de conocida la información aportada por la Dirección General de Calidad sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido los documentos citados y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 025-019-2015

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. 2013-SUTEL-DGC-2015, del 20 de marzo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados obtenidos de la investigación del proyecto de medición de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
 - b. 2163-SUTEL-DGC-2015, del 27 de marzo del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud de emisión de *"Decisión Inicial para el Arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional"*.
 - c. Propuesta de decisión inicial del procedimiento de la contratación de un arrendamiento operativo de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.
- II. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, suscriba la decisión inicial para la apertura del procedimiento de Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional"*.
- III. Trasladar el Proyecto de Cartel Licitación Pública Internacional para la *"Contratación de un sistema de medición y evaluación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional"*, al área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, para que proceda con prioridad con la instrucción del procedimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

5.14 Solicitud de reunión de la Cámara Nacional de Radio (CANARA) con el Consejo para tratar tema de emisoras ilegales.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por la Cámara Nacional de Radio (CANARA), para que se les conceda una reunión con el propósito de tratar temas referentes a las denuncias presentadas por esa organización por el tema de las emisoras ilegales. Al respecto se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha 07 de abril del 2015, por medio del cual el señor Orlando Castro Quesada, Director Ejecutivo de CANARA, solicita al Consejo les conceda una reunión, con el propósito de analizar las denuncias presentadas por esa organización por las emisoras ilegales.
2. 2520-SUTEL-DGC-2015, del 13 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo un informe sobre las acciones tomadas con respecto al tema planteado por esa Cámara.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con la solicitud planteada por CANARA, se refiere a los análisis efectuados y los resultados de los estudios que se han realizado a nivel interno.

Hace mención de la cronología de las acciones tomadas durante este proceso, tanto por parte de la Dirección a su cargo, como por el Consejo y los asesores, la cual se presente a conocimiento del Consejo en esta oportunidad.

El señor Camacho Mora propone que esa Dirección presente la citada cronología de los hechos, durante la reunión que se programará.

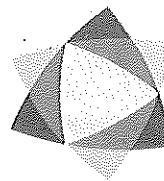
Luego de discutido este tema, el Consejo recomienda dar por recibidos los oficios que se conocen en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 026-019-2015

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 1. Oficio de fecha 07 de abril del 2015, por medio del cual el señor Orlando Castro Quesada, Director Ejecutivo de CANARA, solicita al Consejo les conceda una reunión, con el propósito de analizar las denuncias presentadas por esa organización por las emisoras ilegales.
 2. 2520-SUTEL-DGC-2015, del 13 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo un informe sobre las acciones tomadas con respecto al tema planteado por esa Cámara.
- II. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que dé respuesta a la solicitud de la Cámara Nacional de Radio (CANARA) y coordine la fecha de la reunión con sus representantes.

NOTIFIQUESE**ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Francisco Rojas Giralt, Paola Bermúdez Quesada y Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de Fonatel.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Se retira el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

6.1 Pliego de condiciones del registro de proveedores del programa hogares conectados.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el "Pliego de condiciones del registro de proveedores del programa hogares conectados", y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

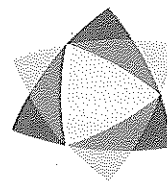
El señor Pineda Villegas hace referencia a los oficios que se detallan seguidamente:

- i. Oficio 2414-SUTEL-DGF-2015 del 9 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, remite a los Miembros del Consejo la solicitud de establecimiento del plazo para la permanencia mínima de servicios asociados a un terminal para los contratos derivados del Programa Hogares Conectados, financiado por FONATEL.
- ii. Oficio 2465-SUTEL-DGF-2015 del 13 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL, somete a los señores Miembros del Consejo las condiciones para la selección de proveedores del Programa Hogares Conectados.

Posteriormente, procede a explicar el desarrollo del Pliego de Condiciones:

- a. Selección y contratación de proveedores. La Sutel a través de la Dirección General de Fonatel (DGF) realizaría el concurso para la selección de los proveedores y posteriormente, el Consejo de la Sutel instruiría al Fiduciario del Fideicomiso N°1082 SUTEL – B.N.C.R. para que proceda con la contratación de los mismos.
- b. Plazo o duración de los contratos proveedor-hogar beneficiado. El Programa contempla una duración de 36 meses por contrato de suscripción, sin embargo la resolución RCS-364-2012 define una duración máxima de 24 meses para la permanencia mínima de un servicio asociado con un terminal. Al respecto, se considera necesario modificar la resolución señalada, para establecer el plazo máximo de permanencia de 3 años para todos aquellos contratos de adhesión que sean suscritos entre el respectivo Operador y el público meta, derivados del Programa Hogares Conectados, de acuerdo con la propuesta realizada por esta dirección en el oficio N° 02414-SUTEL-DGF-2015 del 09 de abril del 2015.
- c. Población objetivo. El Programa estaría orientado a la cobertura de los hogares correspondientes a los quintiles de ingreso del uno al tres (Q1, Q2 y Q3), tal y como se había incluido en la formulación inicial, sin embargo, para el caso del Q3, únicamente, se consideraría el decil de ingreso cinco (D5). El D6 se excluiría de la población objetivo.
- d. Precio del servicio de acceso a internet. Se considera que el Programa debe contemplar para el caso del servicio de acceso a Internet un precio único, indexado al precio mínimo de mercado y que incluye la instalación, puesta en operación, la provisión mensual y el uso de un CPE. Además, será actualizado anualmente, a partir de la consideración de los siguientes criterios:
 - i. Ajuste de la velocidad de carga y descarga.
 - ii. Los precios promedio y mínimo del servicio de acceso a internet fijo, publicados por la SUTEL en el Informe Anual de Indicadores del Sector Telecomunicaciones.

Señala que el objetivo del mismo es definir el tratamiento en el pliego de condiciones definitivo, que se utilizará para calificar a los participantes en el concurso para la selección de proveedores del Programa, el

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015**

cual será sometido para su aval en la siguiente sesión del Consejo Sutel.

Por otra parte procede a explicar las acciones recientes asociadas con la formulación del Programa.

Sobre el particular se tiene un cambio de impresiones relacionado con la tarifa de internet estimada por la empresa consultora Axon, el precio promedio de mercado, publicado anualmente por la SUTEL en las estadísticas del sector de telecomunicaciones, los componentes del precio, sus ventajas y el precio del servicio de acceso a internet.

De igual forma se cree conveniente dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará la preselección de los proveedores y el Banco Nacional de Costa Rica será el responsable de suscribir los contratos con los proveedores interesados en la ejecución del programa, previa instrucción del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, se sugiere instruir a la Dirección General de FONATEL para que en lo que corresponde al plazo de los contratos y el precio de los servicios, se lleve a cabo una revisión.

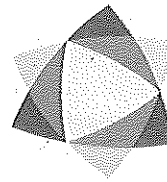
La señora Maryleana Méndez considera importante la actualización del precio y el ajuste en el tema de deciles.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime, acuerdan:

ACUERDO 027-019-2015

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:
 - i. Oficio 2414-SUTEL-DGF-2015 del 9 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, remite a los Miembros del Consejo la solicitud de establecimiento del plazo para la permanencia mínima de servicios asociados a un terminal para los contratos derivados del Programa Hogares Conectados, financiado por FONATEL.
 - ii. Oficio 2465-SUTEL-DGF-2015 del 13 de abril del 2015, por cuyo medio la Dirección General de FONATEL, somete a los señores Miembros del Consejo las condiciones para la selección de proveedores del Programa Hogares Conectados.
2. En lo que respecta al tema de selección y contratación de proveedores, dejar establecido que la SUTEL realizará la preselección de los proveedores y el Banco Nacional de Costa Rica será el responsable de suscribir los contratos con los proveedores interesados en la ejecución del programa, previa instrucción del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que en lo que corresponde al plazo de los contratos y el precio de los servicios, se lleve a cabo una revisión, de conformidad con lo analizado en esta oportunidad.
4. En cuanto a la población objetivo acoger la recomendación de la Dirección General de FONATEL y excluir los hogares del decil de ingreso 6 y analizar lo concerniente al decil de ingreso 5, a partir del estudio de precios del punto anterior.

NOTIFIQUESE



15 DE ABRIL DEL 2015 SECCIÓN ORDINARIA N° 019-2015

El señor Presidente introduce el tema relacionado con el "Informe de la Auditoría Externa del Banco Nacional de Costa Rica" y brinda el uso de la palabra a los funcionarios de la Dirección General de Fonatel para que se refieran al respecto.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 2470-SUTEL-DGF-2015 de fecha 09 de abril del 2015 conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite a los Miembros del Consejo la presentación de estados financieros auditados del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica periodo 2014, presentados mediante el oficio FID-0558-2015 (NI-031069-2015).

La señora Paola Bermúdez señala que a través del NI-031069-2015 el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica remitió los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del periodo 2014, con el objetivo que los mismos sean conocidos por el Consejo de SUTEL.

Menciona que, la auditoría contratada para los periodos en mención fue llevada a cabo por la firma Despacho Lara Eduarte, S.C., con los siguientes resultados:

Opinión General de la Auditoría.

Los estados financieros del periodo auditado, presentan en forma razonable todo lo importante, la posición financiera del Fideicomiso 1082-GGP-SUTEL-BNCR al 31 de diciembre de 2014 y su desempeño financiero y su flujo de efectivo en el periodo de un año terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera.

Por lo anterior solicita al Consejo dar por conocidos los resultados de la Auditoría Externa para el periodo 2014, e incluir en el informe semestral I-2015, el resultado obtenido.

Asimismo que se publique en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la Sección Financiera - Información financiera de FONATEL.

Conforme lo anteriormente conocido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 028-019-2015

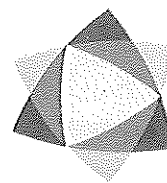
1. Dar por recibido el oficio 2470-SUTEL-DGF-2015 de fecha 09 de abril del 2015, conforme el cual la Dirección General de Fonatel remite a los Miembros del Consejo estados financieros auditados del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica periodo 2014, presentados mediante el oficio FID-0558-2015 (NI-031069-2015).
2. Incluir la información mencionada en el numeral anterior en el informe anual 2014 de la SUTEL sobre la administración de FONATEL, así como el resultado obtenido en el informe semestral I-2015.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan a la sala de sesión las funcionarias Evelyn Sáenz Quesada y Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones.



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

7.1. Solicitud de autorización para desechar activos de la SUTEL por obsolescencia y desperfecto.

El señor Presidente somete para consideración del Consejo la solicitud de autorización de la Dirección General de Operaciones para desechar activos de la SUTEL por obsolescencia y desperfecto.

Al respecto el señor Mario Campos presenta los siguientes oficios:

- a. 654-SUTEL-DGO-2015 de fecha 20 de marzo del 2015, conforme el cual el Área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, solicita al Consejo autorización para desechar activos de la Superintendencia de Telecomunicaciones por obsolescencia y desperfecto.
- b. 6089-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, mediante el cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, solicita al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría y Servicios, el desecho de los activos de tecnologías de la información que se encuentran en el cuarto de comunicación del piso tres de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Indica que de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según las atribuciones que le confieren los artículos 53 incisos f) y ñ) de la Ley 7593 del 09 de agosto de 1996 y 13 del decreto ejecutivo 25903-MINAE-MOPT, de 17 de febrero de 1997, específicamente en los artículos del 45 al 50 del capítulo VIII De la sustitución y del desecho de activos, además lo establecido en la RCS-216-2012, resolución del Consejo de la SUTEL, el 18 de junio del 2012 que establece "Reglamento para realizar donaciones de Bienes Muebles en Desuso y/o en mal estado", donde indica:

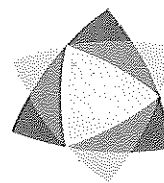
"Definiciones: Para efectos de este Reglamento se entenderá por bienes muebles en desuso y/o en mal estado los siguientes:

- a. Bienes en desuso: aquellos que por razones de obsolescencia, deterioro y otras razones calificadas no sean útiles y/o necesarios para las labores que desarrolla la institución.
- b. Bienes en mal estado: aquellos que en virtud de su estado físico, haga necesario incurrir en costos adicionales para dejar dichos bienes funcionales y que la institución no tiene la intención de incurrir en dichos costos, ya sea porque los costos superan el valor de los bienes, los bienes han sido sustituidos por otros más recientes, o la necesidad institucional para los cuales esos bienes fueron adquiridos ha sido satisfecha".

Señala que el Área de Tecnologías de la Información con base en lo que indica la Normativa Técnica de la Contraloría General de la República, ha determinado proceder a iniciar el trámite de desecho de equipo y accesorios de cómputo ubicados en el centro de comunicaciones del tercer piso, equipo que ha estado por más de un año en custodia de la Proveeduría Institucional.

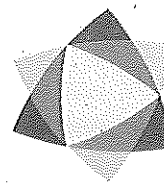
Seguidamente detalla la lista de activos que se ubican en el Centro de Monitoreo:

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Activo
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XYK	6840 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XYZF	6841 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU748XMWG	6657 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU748XNJK	6660 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XY3X	6897 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU645XQT7	SIN ACTIVO
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XY3H	6876 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU815Y4QG	6842 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184ED	0533



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Activo
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC4	0529
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8F	0380
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AB3	0422
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10329082	0314
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1024362E	0537
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318483	0350
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307ABB	0453
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP104000F3	0787
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296D92	0538
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AB5	0389
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1032907C	0395
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC3	0517
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A84	0444
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8E	0365
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1031848A	0371
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318491	0392
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1024362F	0359
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10243630	0536
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10317D38	0437
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CCD	0540
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318492	0455
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A49	0532
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184E5	0534
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8D	0434
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10317D39	0341
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318493	0441
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A48	0317
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318490	0323
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184E7	0332
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10243479	0535
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC9	0368
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A50	0522
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AA9	0447
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184EC	0539
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1031848F	0521
Servidor	DELL	6MM01	2RJLW21	0083
Multifuncional	Panasonic	KX-FLB756	PFGT2243YA	6011
Multifuncional	Kyocera	KM-1505	N/A	0070
Impresora	OKI	N31131A	306A1003898	5716 ARESEP
Laptop	Toshiba	4000CDS	Y8226299A	4508 ARESEP
Desktop	HP	D530CMT	MXJ34606H9	5827 ARESEP
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	5185 ARESEP
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0745
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0079
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0077
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0076
Sistema Procesamiento de Voz	Panasonic	KX-TVA50	6BASD006908	0211
Unidad lectora DVD extraíble	LITEON	SHM-165P6SX07C	001615402658	6435 ARESEP



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Activo
Teléfono	Panasonic	KX-TS500LXB	7EAAC715228	0109
Teléfono	Panasonic	KX-T7665X	6HBVD092561	0212
Teléfono	Panasonic	KX-T7630X	7FASC043579	0213
Teléfono (Botonera)	Panasonic	KX-T7640X	7FASA018802	0214
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8B703386F4	0689
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8A902A7E6F	0655
Teléfono	Grandstream	GXP2020	20EYVQYA402665E3	0651
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8A902A7E6E	0638

Descripción	Cantidad	Marca
Teclado USB	1	HP
Teclado PS/2	4	HP
Teclado PS/2	2	DELL
Teclado USB	1	XTEC
Teclado USB	1	iPOINT
Mouse PS/2	1	Genius
Mouse PS/2	2	HP
Mouse USB	3	HP
Mouse USB	1	Logitech
Mouse USB	1	Lenovo
Mouse USB	1	Genius
Parlantes	2	qbex
Teléfono Botonera Extensión	3	Grandstream
Soporte de Teléfono	86	Grandstream
Unidad lectora DVD extraíble	1	LG GCC-4520B S/N 401ZD015752
Baterías de Laptop	20	HP
Mouse inalámbrico	1	Logitech
Teclado inalámbrico	1	Logitech
Router	2	Linksys wrt54g2 v1
Bolsa cables	1	Bolsa con cables varios
Disco duros		3 discos Duros

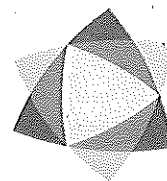
Descripción	Cantidad	Marca	Modelo
Adaptador de Corriente 12V-1A	8	Click	CPS012A120100U
Adaptador de Corriente 12V-1.5A	6	Mass Power	SFF1200150A1BB
Adaptador de Corriente 12V-1.5A	1	Mass Power	SFF1200150A1BY
Adaptador de Corriente 12V-1A	1	Mass Power	SEF1200100A1BB
Adaptador de Corriente 5V-2.6A	1	ENG	3A-154WP05
Adaptador de Corriente 5.0V-0.8A	30	Mass Power	SCF0500080A1BA
Adaptador de Corriente 5.0V-0.8A	40	AOK	AK00G-0500080UW
Adaptador de Corriente 5.0V-1.2A	3	TPI	EGTSA-050120WUY/ TSA9-050120WU
Adaptador de Corriente 5V-4A	25	HP	AD7011LF
Adaptador de Corriente 18.5V-3.5A	3	HP	N/A

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el tema expuesto en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Mario Campos y por unanimidad decide:

ACUERDO 029-019-2015

1. Dar por recibido los siguientes oficios:

- c. 00654-SUTEL-DGO-2015 de fecha 20 de marzo del 2015, conforme el cual la Dirección General de Operaciones, Área de Tecnologías de Información solicita al Consejo,



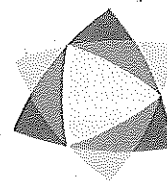
15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

autorización para desechar activos de la Superintendencia de Telecomunicaciones por problemas de obsolescencia y desperfecto.

- d. 06089-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014, mediante el cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, solicita al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría y Servicios el desecho de los activos de tecnologías de la información que se encuentran en el cuarto de comunicación del piso tres de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a proceder a desechar por problemas de obsolescencia y desperfecto, los siguientes activos pertenecientes a la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Lista de activos de Tecnologías de la Información que deben ser desechados

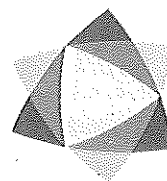
Descripción	Marca	Modelo	Serie	Activo
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XYK	6840 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XYZF	6841 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU748XMWG	6657 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU748XNJK	6660 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XY3X	6897 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU645XQT7	SIN ACTIVO
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU836XY3H	6876 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-IX01	CNU815Y4QG	6842 ARESEP
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184ED	0533
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC4	0529
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8F	0380
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AB3	0422
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10329082	0314
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1024362E	0537
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318483	0350
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307ABB	0453
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP104000F3	0787
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296D92	0538
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AB5	0389
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1032907C	0395
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC3	0517
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A84	0444
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8E	0365
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1031848A	0371
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318491	0392
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1024362F	0359
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10243630	0536
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10317D38	0437
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CCD	0540
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318492	0455
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A49	0532
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184E5	0534
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307A8D	0434
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10317D39	0341
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318493	0441
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A48	0317
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10318490	0323
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184E7	0332
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10243479	0535



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Descripción	Marca	Modelo	Serie	Activo
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296CC9	0368
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10296A50	0522
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP10307AA9	0447
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP103184EC	0539
Docking Station	HP	HSTNN-S02X	JP1031848F	0521
Servidor	DELL	6MM01	2RJLW21	0083
Multifuncional	Panasonic	KX-FLB756	PFGT2243YA	6011
Multifuncional	Kyocera	KM-1505	N/A	0070
Impresora	OKI	N31131A	306A1003898	5716 ARESEP
Fax	Panasonic	KXFHD351	5EAWB066269	0081
Ups	CDP	B-UPR505	050517-1292024	0767
Monitor	Zenith	Z15	Z150623c000340	0080
Laptop	Toshiba	4000CDS	Y8226299A	4508 ARESEP
Desktop	HP	D530CMT	MXJ34606H9	5827 ARESEP
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	5185 ARESEP
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0745
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0079
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0077
Desktop	Genérico	Genérico	Genérico	0076
Laptop	HP	4320s	CNF0361WJV	0324
Laptop	HP	4320s	CNF0361MCL	0405
Laptop	HP	4320s	CNF0361MCM	0432
Laptop	HP	4320s	CNF0361MHH	0438
Laptop	HP	4320s	CNF0361M5W	0445
Laptop	HP	4320s	CNF0361MGL	0464
Laptop	HP	4320s	CNF0361MDW	0477
Sistema Procesamiento de Voz	Panasonic	KX-TVA50	6BASD006908	0211
Unidad lectora DVD extraíble	LITEON	SHM-165P6SX07C	001615402658	6435 ARESEP
Teléfono	Panasonic	KX-TS500LXB	7EAAC715228	0109
Teléfono	Panasonic	KX-T7665X	6HBVD092561	0212
Teléfono	Panasonic	KX-T7630X	7FASC043579	0213
Teléfono (Botonera)	Panasonic	KX-T7640X	7FASA018802	0214
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8B703386F4	0689
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8A902A7E6 F	0655
Teléfono	Grandstream	GXP2020	20EYVQYA402665E3	0651
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8A902A7E6 E	0638
Teléfono	Grandstream	GXP2100	20EYWP8A902A7E9 3	0640

Descripción	Cantidad	Marca
Teclado USB	1	HP
Teclado PS/2	4	HP
Teclado PS/2	2	DELL
Teclado USB	1	XTEC
Teclado USB	1	iPOINT



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

Descripción	Cantidad	Marca
Mouse PS/2	1	Genius
Mouse PS/2	2	HP
Mouse USB	3	HP
Mouse USB	1	Logitech
Mouse USB	1	Lenovo
Mouse USB	1	Genius
Parlantes	2	qbex
Teléfono Botonera Extensión	3	Grandstream
Soporte de Teléfono	86	Grandstream
Unidad lectora DVD extraíble	1	LG GCC-4520B S/N 401ZD015752
Baterías de Laptop	20	HP
Mouse inalámbrico	1	Logitech
Teclado inalámbrico	1	Logitech
Router	2	Linksys wrt54g2 v1
Bolsa cables	1	Bolsa con cables varios
Disco duros	3	3 discos Duros

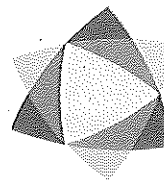
Descripción	Cantidad	Marca	Modelo
Adaptador de Corriente 12V-1A	8	Click	CPS012A120100U
Adaptador de Corriente 12V-1.5A	6	Mass Power	SFF1200150A1BB
Adaptador de Corriente 12V-1.5A	1	Mass Power	SFF1200150A1BY
Adaptador de Corriente 12V-1A	1	Mass Power	SEF1200100A1BB
Adaptador de Corriente 5V-2.6A	1	ENG	3A-154WP05
Adaptador de Corriente 5.0V-0.8A	30	Mass Power	SCF0500080A1BA
Adaptador de Corriente 5.0V-0.8A	40	AOK	AK00G-0500080UW
Adaptador de Corriente 5.0V-1.2A	3	TPI	EGTSA-050120WUY/ TSA9-050120WU
Adaptador de Corriente 5V-4A	25	HP	AD7011LF
Adaptador de Corriente 18.5V-3.5A	3	HP	N/A

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
7.2 Representación de Maryleana Méndez Jiménez en el Foro Regional de Reguladores, a celebrarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de mayo del 2015.

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora somete a conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 2310-SUTEL-DGO-2015, del 06 de abril del 2015, relacionado con el desglose de costos por representación de Maryleana Méndez Jiménez en el Foro Regional de Reguladores, a celebrarse en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

La señora Evelyn Sáenz Quesada, explica que mediante correo electrónico con fecha 30 de marzo del 2015, se recibe invitación de representación al evento de la señora Méndez Jiménez, razón por la cual presentan en esta oportunidad el desglose de costos:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos \$363 (comidas y gastos menores) * 5 días	\$726.00	¢410.886.96
Imprevistos	\$100.00	¢56.596.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢141.490.00


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 019-2015

Indica que el Banco Interamericano de Desarrollo cubrirá lo correspondiente al boleto aéreo y gastos de hotel (hospedaje). El resto de los costos deberán ser cargados al Consejo SUTEL.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 030-019-2015

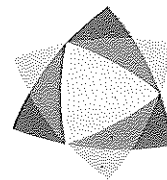
1. Dar por recibido el oficio 2310-SUTEL-DGO-2015 del 06 de abril del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo el desglose de costos por representación, de la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo, al "IIC's Segundo Foro Regional de Reguladores Internacionales y Foro de Telecomunicaciones y Medios", que se efectuará en la Miami, del 26 al 28 de mayo del 2015.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad al igual que el regreso, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada, por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos \$363 (comidas y gastos menores) * 5 días	\$726.00	¢410.886.96
Imprevistos	\$100.00	¢56.596.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢141.490.00

T.C. 565.96

El Banco Interamericano de Desarrollo cubrirá lo correspondiente al boleto aéreo y gastos de hotel (hospedaje):

3. Los costos de la representación serán cargados al Consejo de la SUTEL.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Méndez Jiménez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponde a la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
6. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 25 al 29 de mayo del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de


15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 010-2015

la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados"

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
7.3 Cumplimiento del acuerdo 003-015-2015: Representación de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en el Simposio Mundial de Regulación, a celebrarse en Libreville Gabon, del 8 al 11 de junio del 2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 2345-SUTEL-DGO-2015, del 07 de abril del 2015, por medio del cual el Área de Recursos Humanos, en cumplimiento del acuerdo 003-015-2015, de la sesión del Consejo realizada el 27 de marzo del 2015, detalla los costos de la representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como panelista en el Simposio Mundial de Regulación, a celebrarse en Libreville Gabon,

La funcionaria Sáenz Quesada procede a explicar en detalle los costos, los cuales serían cargados al Consejo de la Superintendencia:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos \$290 * 7 días	\$2.030.00	¢1.148.046.20
Imprevistos	\$100.00	¢56.554.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢141.385.00

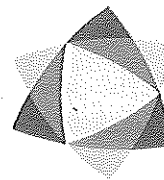
Luego de discutir este caso, el Consejo de manera unánime decide:

ACUERDO 031-019-2015

1. Dar por recibido el oficio 2345-SUTEL-DGO-2015 del 07 de abril del 2015, por medio del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos presenta al Consejo el desglose de costos por representación, del funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, como panelista en el "Simposio Mundial de Reguladores", que se efectuará en la ciudad de Libreville, Gabón los días 09 al 11 de junio del 2015.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida dos días hábiles antes de la actividad y uno al regreso, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos \$290 * 7 días	\$2.030.00	¢1.148.046.20
Imprevistos	\$100.00	¢56.554.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢141.385.00

T.C. 565.54



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

3. Los costos de la representación serán cargados al Consejo de la SUTEL.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponde al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
6. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 06 al 12 de junio del 2015, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados."

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****7.4 Nombramiento a tiempo definido de Profesional 2 en Derecho de la Dirección General de Calidad.**

El señor Camacho Mora somete para consideración del Consejo los siguientes oficios relacionados con el nombramiento a tiempo definido de Profesional 2 en Derecho, de la Dirección General de Calidad.

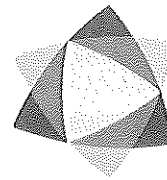
- a. 2441-SUTEL-DGO-2015, de fecha 09 de abril del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 003-SUTEL-2015, correspondiente a la plaza de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, con un nombramiento por tiempo definido.
- b. 2008-SUTEL-DGC-2015, del 20 de marzo del 2015, por medio del cual el señor César Valverde Canossa, Jefe Calidad de Redes, brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

Interviene la funcionaria Sáenz Quesada, quien brinda una explicación sobre los resultados de las entrevistas aplicadas, la cantidad de ofertas recibidas, los requerimientos específicos, la prueba técnica efectuada y los resultados obtenidos.

El señor Glenn Fallas brinda una explicación sobre los resultados de las entrevistas. Explica cuál fue su experiencia con respecto a la entrevista técnica y los resultados obtenidos conforme a la valoración efectuada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a las ofertas recibidas y la selección del candidato propuesto.

Luego de discutir este caso, el Consejo de manera unánime decide:



15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015

ACUERDO 032-019-2015

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 2441-SUTEL-DGO-2015, de fecha 09 de abril del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultado final del concurso 003-SUTEL-2015, correspondiente a la plaza de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica con nombramiento por tiempo definido.
 - b. 2420-SUTEL-DGC-2015, del 10 de abril del 2015, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad brinda la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.
 2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento de la señora (ita) Vivian Chaves Valverde, cédula de identidad número 1-1042-0684 para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad por tiempo definido.
 - para cubrir permiso sin goce de salario otorgado al funcionario(a) propietario de la plaza, hasta el 31 de diciembre del 2015 inclusive.
- Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, RAS, artículo 18.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

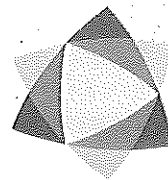
**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****7.5 Informe sobre las declaraciones juradas de ingresos brutos de operadores del Canon de Regulación 2015.**

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el oficio 2393-SUTEL-DGO-2015 de fecha 10 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe sobre las declaraciones juradas de ingresos brutos de operadores del Canon de Regulación del periodo 2014.

La señora Mónica Rodríguez Alberta explica en relación a las Declaraciones Juradas "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" del periodo 2014; recibidas a la fecha de este informe por el área financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que fueron requeridas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, según el Reglamento para la distribución y cálculo del Canon de Regulación, artículo 2 inciso c).

Señala que dicho requerimiento se publicó en los periódicos La Nación y La República el día miércoles 18 de febrero del 2015 y además se notificó por medio del oficio 00891-SUTEL-DGO-2015 el 19 febrero 2015 y en cuanto a los regulados que no presentaron en tiempo la declaración jurada se les notificó mediante el oficio No. 02331-SUTEL-DGO-2015, debiendo presentarlas a más tardar el 21 de abril del 2015.

Menciona que de conformidad con el artículo 75 inciso a) de la Ley 7593 se establece la obligatoriedad de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar a la SUTEL la

**15 DE ABRIL DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2015**

información que solicite este ente regulador. El incumplimiento de presentar la información requerida podría considerarse una infracción muy grave al amparo de lo establecido en el artículo 67 inciso a) de la Ley 8642 lo cual es sancionado según el artículo 68 de la misma ley.

Seguidamente se presentan los datos estadísticos y variaciones del mercado de telecomunicaciones además de los datos relevantes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera pertinente trasladar el informe a la Dirección General de Mercados para lo que corresponda, así como establecer como confidencial la información contenida en las declaraciones juradas recibidas de los operadores a fin de salvaguardar la información sensible de los regulados.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

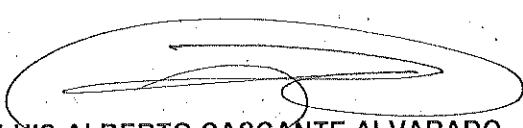
ACUERDO 033-019-2015

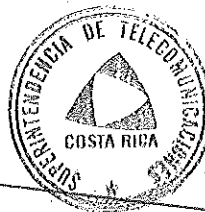
1. Dar por recibido el oficio 2393-SUTEL-DGO-2015, del 10 de abril del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo Información sobre la presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondientes al periodo 2014.
2. Solicitar al Área Financiera de la Dirección General de Operaciones que clasifique la lista de operadores en autorizados y concesionarios y sometan nuevamente el informe respectivo a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión.
3. Solicitar al Área Financiera de la Dirección General de Operaciones que aplique a los regulados del punto 7 del informe conocido en esta oportunidad, una declaración presuntiva de ingresos usando el incremento que tuvo el mercado de un 9,60%, para la facturación del canon de regulación a partir de mayo del 2015.
4. Establecer como confidencial la información contenida en las declaraciones juradas recibidas de los operadores a fin de salvaguardar la información sensible de los regulados.

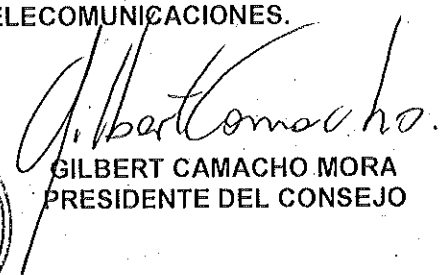
NOTIFÍQUESE

A LAS 19:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO